



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**Análisis de los beneficios de
las facilidades
administrativas, a persona
física que realiza actividad
agrícola.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Presenta:

María del Socorro Guzmán Mora

Asesor:

L.C. Roberto Edgardo Aguilar Hernández



Uruapan, Michoacán. 20 de enero 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I EMPRESA.....	9
1.1 DEFINICIÓN DE EMPRESA.....	9
1.2 CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	10
1.3 ELEMENTOS O RECURSOS.....	18
1.4 FUNCIONES BÁSICAS DE LA EMPRESA.....	21
1.5 LA ECONOMÍA EN MICHOACÁN	24
CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.1 SECTOR AGRÍCOLA.....	30
2.2 DEFINICIÓN DE EMPRESA AGRÍCOLA	33
2.3 ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	34
2.4 CONTRIBUCIONES.....	35
2.5 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.....	42
2.6 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	56
2.7 JERARQUÍA DE LAS LEYES EN MÉXICO.....	58
CAPÍTULO III LOS AGRICULTORES Y LA CONTABILIDAD	61
3.1 DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD	61
3.2 LIBROS DE CONTABILIDAD	68
3.3 CUENTAS CONTABLES.....	76
3.4 CUENTA.....	79
3.4 CATÁLOGO DE CUENTAS	81

3.5 ESTADOS FINANCIEROS.....	87
3.6 CONTRATO Y REGISTROS DE TIERRAS	93
3.7 COMPROBANTES FISCALES Y FACTURACIÓN	103
CAPÍTULO IV RÉGIMEN FISCAL	121
4.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	121
4.2 RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL	154
4.3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	165
4.4 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	197
4.5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	199
4.6 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	201
4.7 LEY AGRARIA	202
CAPÍTULO V CASO PRÁCTICO.....	206
5.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	206
METODOLOGÍA.....	210
5.2 CASO PRÁCTICO FISCAL	210
CONCLUSIONES.....	216
BIBLIOGRAFÍA.....	222

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

A ti, agradezco que me hayas dado vida y salud, así como la oportunidad de disfrutar con mi familia y amigos una de las etapas más felices de mi vida y por qué nunca me dejaste flaquear ni perder la fe en los momentos más difíciles. Por darme sabiduría, entereza, paciencia, para sacar adelante este proyecto que significa mucho para mí.

A mis padres:

A ustedes les dedico estas palabras como un pequeño reconocimiento a su esfuerzo y apoyo incondicional que me han brindado en el transcurso de mi vida y mis estudios, porque han contribuido al cumplimiento de una de mis importantes metas, y porque han sido también una fuente de estímulos y dedicación.

A mi asesor de tesis:

Por su apoyo incondicional y guía en este proyecto Roberto Edgardo Aguilar
Hernández

INTRODUCCIÓN

La empresa es la unidad básica de producción encargada de realizar actividades económicas que nos permitan satisfacer necesidades humanas. Así como el conjunto sistemático de recursos humanos, financieros, materiales, técnicos, que interactúan con los procesos productivos, las relaciones humanas y las relaciones técnicas y sociales de producción con el objeto de transformar insumos (materia prima, mano de obra, capital e información) en bienes y servicios destinados al intercambio con otras unidades económicas. En toda empresa toman decisiones, evaluando los riesgos en situación de incertidumbre, con la finalidad de producir bienes y servicios para obtener ganancias.

(MÉNDEZ, 2007; 387)

Las NIC Normas Internacionales de Contabilidad, señalan que la actividad agrícola es la gestión, por parte de una empresa, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.

La actividad agrícola abarca una gama de actividades diversas: por ejemplo el engorde del ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos y plantaciones, la floricultura y la acuicultura (incluyendo las piscifactorías).

También se denomina producción agrícola al resultado de la práctica de la agricultura. La producción agrícola es aquella que consiste en generar vegetales para consumo humano. Ha variado mucho a lo largo de la historia, lográndose mejoras significativas en la misma gracias a la implementación de diferentes herramientas y procesos. Desde el punto de vista social, la producción agrícola ha jugado un papel fundamental en las condiciones de existencia de la especie, generando como resultado una mejora en las condiciones de productividad. Hoy en día, la misma integra un gran componente tecnológico debido a los aportes de la genética, que posibilitan la existencia de cultivos resistentes a distintas plagas que antes podían estropear una cosecha.

Debido a la falta de oportunidades y apoyo por parte del gobierno al sector agrícola muchos han dejado de lado la principal actividad económica, para dedicarse al sector industrial, con sus chicas, medianas y grandes empresas, sin embargo para muchas personas del estado de Michoacán la actividad principal y de la cual se sustentan es el sector ganadero y agrícola. Es por eso que investigaremos el sector agrícola para ver toda la serie de beneficios que nos pueden ayudar como personas físicas agricultoras.

El gobierno federal año con año brinda diversos beneficios tanto Facilidades Administrativas, así como Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única. Sin embargo por la falta de conocimiento por parte de las personas que realizan actividades agrícolas, nos dimos a la tarea de investigar sobre este tema, y planteárselos a los agricultores de Barranquillas

municipio de Tancitaro, con el fin de que sepan cómo aplicarlos y no paguen impuestos, ya que anteriormente x la falta de conocimiento sobre la existencia de estos beneficios de Facilidades Administrativas nuestros agricultores que rebasaban los ingresos exentos, a la base que resultara entre los ingresos exentos y el total de ventas se le aplicaba la tarifa del artículo 113 de la ley de ISR impuesto sobre la renta y por lo tanto les salía impuesto a pagar .

Y a su vez que sepan interpretar las leyes y no aplicarlas erróneamente

La presente investigación se plasma con el fin de analizar los beneficios de las facilidades administrativas que le aplican a persona física que realiza actividad agrícola, es decir, analizar si a la persona física le conviene aplicar dichas facilidades o si para la persona es mejor seguir los lineamientos de la ley y no aplicar las facilidades administrativas que otorga el gobierno federal; dicha investigación beneficiara principalmente a las personas físicas que realizan actividad agrícola.

En nuestro tema de investigación análisis de los beneficios de las facilidades administrativas que les aplican a personas físicas que realizan actividades agrícolas abordaremos los siguientes temas:

En nuestro capitulo primero hablaremos de la empresa, definiremos la empresa, clasificaremos a la empresa, mencionaremos los elementos de las empresas, las funciones básicas de la empresa y de la economía en Michoacán.

En nuestro segundo capítulo hablaremos de los aspectos básicos de nuestra investigación, es decir, hablaremos del sector agrícola, definiremos lo que es la empresa agrícola, mencionaremos las actividades empresariales, hablaremos de las contribuciones, de los principios de los impuestos, de los elementos de los impuestos y de la jerarquía de las leyes en México.

En nuestro tercer capítulo hablaremos de los agricultores y la contabilidad, definiremos lo que es la contabilidad, hablaremos del objetivo de contabilidad, además de los libros de contabilidad, cuentas contables, catálogo de cuentas, estados financieros, contratos y registros de las tierras, y de los comprobantes fiscales y facturación.

En nuestro capítulo cuarto hablaremos del régimen fiscal, hablaremos de la ley de impuestos sobre la renta, de la resolución miscelánea fiscal, de las facilidades administrativas, de la ley del impuesto empresarial a tasa única, de la ley del impuesto al valor agregado, de la ley del impuesto empresarial a tasa única, del código fiscal de la federación.

Y por último abordaremos nuestro caso práctico, trataremos de comprobar nuestra hipótesis y tal y como nuestro tema nos lo dice analizaremos los beneficios de las facilidades administrativas que le aplican a persona física que realiza actividad agrícola, y todo esto con fin de que nuestros agricultores sepan acerca de estos beneficios y no paguen impuestos, como muchas ocasiones se ha dado el caso de pagar impuestos debido a la mala interpretación de las leyes y al desconocimiento

por parte de nuestros agricultores acerca de estos beneficios es por eso que surge la inquietud por realizar nuestra investigación acerca de este tema tal y como lo mencionaremos a continuación.

CAPÍTULO I

EMPRESA

El primer capítulo de la presente investigación, es con la finalidad de conocer los aspectos básicos de la investigación como la definición de empresa, los elementos o recursos que son necesarios para que el empresa produzca y opere como tal, y pues también el saber un poco más de lo que es la empresa agrícola. A continuación se describen más a fondo los conceptos donde nos explica los aspectos más importantes de la empresa.

1.1 DEFINICIÓN DE EMPRESA

Es la unidad básica de producción encargada de realizar actividades económicas que nos permitan satisfacer necesidades humanas. Así como el conjunto sistemático de recursos humanos, financieros, materiales, técnicos, que interactúan con los procesos productivos, las relaciones humanas y las relaciones técnicas y sociales de producción con el objeto de transformar insumos (materia prima, mano de obra, capital e información) en bienes y servicios destinados al intercambio con otras unidades económicas. En toda empresa toman decisiones, evaluando los riesgos en situación de incertidumbre, con la finalidad de producir bienes y servicios para obtener ganancias.

(MÉNDEZ, 2007; 387)

El encargado de la dirección empresarial es el empresario quien asume los riesgos y recibe las ganancias o beneficios.

(MÉNDEZ, 2007; 9)

“Empresa es una entidad económica destinada a producir bienes y servicios, venderlos, satisfacer un mercado y obtener un beneficio”

(RODRIGUEZ, 1997; 2)

Empresa es la unidad económica-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responde a los requerimientos del medio humano en que la propia empresa actúa.

(RODRIGUEZ, 1997; 2)

EMPRESA

Desde mi punto de vista personal empresa es la unidad económica encargada de producir bienes y servicios con la ayuda de factores importantes como son tierra, trabajo, capital, recursos humanos, técnicos, financieros con el fin de obtener un producto final así como obtener un beneficio.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

José Silvestre Méndez Morales nos da la siguiente clasificación

- a) por su tamaño
- b) por su origen
- c) por su aportación de capital

A) POR SU TAMAÑO:

Clasifica a las empresas en microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y grandes empresas.

Existen elementos que permiten clasificar a las empresas según su tamaño entre ellas destacan:

- magnitud de sus recursos económicos principalmente capital y mano de obra.
- Volumen de ventas anuales
- Área de operaciones de la empresa que puede ser local, regional, nacional , e internacional

Lo cual significa que los principales criterios para juzgar el tamaño de la empresa son:

Criterio de producción: el cual explica la forma de producir, la cual puede ir de rudimentaria y artesanal tecnificada

Criterio de mercadotecnia: explica cuanto mercado absorbe la empresa de acuerdo con su tamaño, es decir, sus ventas.

Criterio financiero: analiza el monto del capital, el monto del capital, el pago de impuestos, el tipo de sociedad.

Dichos criterios cuando se adaptan y se aplican a un país, se deben de modificar de acuerdo a sus circunstancias económicas, sobresaliendo el movimiento que se da entre los precios que genera cambios en el monto de las ventas anuales como criterio para definir el tamaño.

B) POR SU ORIGEN:

Las cuales pueden ser nacionales extranjeras o mixtas

Las empresas nacionales:

Son aquellas que se forman por iniciativa y con aportación de capitales de los residentes del país, es decir los nativos de la nación que cuentan con recursos y poseen espíritu empresarial forman empresas que se dedican a alguna rama de la producción o de la distribución de bienes y servicios.

Empresas extranjeras:

Estas operan en cierto país, aunque sus capitales no son aportados por los nacionales sino por los extranjeros. Generalmente se realiza a través de la inversión extranjera directa, estableciendo filiales en los países donde se desea participar.

A las empresas extranjeras también se les llama transnacionales el cual indica con precisión se que son empresas que se localizan y operan as allá de las fronteras de una nación.

Empresas mixtas:

Se forman cuando existe una alianza entre empresarios nacionales y extranjeros y que asocian y fusionan sus capitales; las cuales están compuestas de una parte de capital nacional y otra extranjera.

Las empresas mixtas surgen por que la legislación de muchos países no permite la participación de empresas 100% extranjeras, por lo cual estas, para poder penetrar, se asocian con capitales nacionales (públicos y privados) de acuerdo con la legislación vigente.

Existen otras empresas que no son consideradas nacionales ni extranjeras, ni mixtas y se conocen como multinacionales, las cuales a diferencia de las transnacionales, ya se establecen para operar en un segmento o parte del mercado mundial para beneficio de los participantes. La empresa multinacional se forma con capital público de varios países y se dedica a un giro o actividad que beneficie a los países participantes.

C) POR SU APORTACIÓN DE CAPITAL:

En el cual se encuentran tres tipos de empresas: privadas, públicas y mixtas.

La empresa privada es una organización económica la cual representa a la base del capitalismo y se forma de aportaciones privadas de capital.

Las principales características son:

- a) Los particulares invierten capital con el fin de obtener ganancias
- b) La toma de decisiones se realiza según el objetivo de la ganancia considerando riesgos y el mercado al cual se dirige la producción
- c) Los empresarios deben de evaluar la competencia y realizar lo prioritario de acuerdo con el principio de racionalidad económica
- d) Los medios de producción pertenecen a los empresarios capitalistas

e) Se contratan obreros a los cuales se les paga un salario.

Una de las características principales del sistema capitalista es la propiedad privada sobre los medios de producción, es decir, los empresarios particulares son los dueños del capital, por lo que pueden organizar y dirigir empresas mediante la compra de medios de producción y contratando fuerza de trabajo.

La empresa pública: es una organización económica se forma con la aportación de capitales públicos o estatales debido a la necesidad de intervención del estado en la economía, con el objeto de cubrir actividades o áreas en las cuales los particulares no están interesados en participar porque no se obtienen ganancias.

Algunas características de esta empresa son:

- a) El estado invierte capital con el fin de satisfacer necesidades sociales
- b) La finalidad de la empresa no es obtener ganancias, sino satisfacer necesidades sociales, aunque no deben perder de vista el principio de racionalidad económica.
- c) Muchas de estas empresas no tienen competencia, por lo cual forman verdaderos monopolios.
- d) Se ubican principalmente en el sector servicios, especialmente en la infraestructura económica
- e) El estado toma las decisiones económicas volviéndose un autentico empresario
- f) Estas empresas contratan obreros asalariados a quienes les paga salarios

Empresas mixtas: son aquellas que se forman con la fusión de capital público y privado o extranjero; la forma de asociación puede ser muy diversa, en algunos casos el capital público puede ser mayoritario, en otros puede ser mayoritario el capital privado y en otros, el capital extranjero.

POR SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

- Locales
- Regionales
- Nacionales
- Internacionales

A continuación daremos una breve definición de lo que son las empresas por su localización geográfica:

- **LOCALES.** Son las que operan ya sea en un pueblo, ciudad o municipio.
- **REGIONALES.** Son las que las ventas hacen que se involucren varias provincias o regiones
- **EMPRESAS NACIONALES.** Son aquellas en las cuales las ventas se realizan en casi todo el territorio de un país o nación.

<http://www.promonegocios.net/empresa/tipos-empresa.html#notas>

- **EMPRESAS MULTINACIONALES O INTERNACIONALES:** es aquella empresa que tiene grandes dimensiones, la cual se dedica a la producción de bienes o servicios, y posee filiales en otros países distintos al originario, para así lograr expandir su influencia y gravitación económica a nivel

mundial, para controlar no solo buena parte de la economía y el comercio internacional, sino también la tecnología y el desarrollo, Con que un 10% del capital de la empresa matriz esté puesto en una filial extranjera a la empresa es considerada multinacional o transnacional, convirtiéndose así en verdaderos factores de poder económico, acumulando el capital, el cual trae progreso a las zonas donde se instalan, pero muchas veces arruinan a las industrias y comercios locales, y si bien aportan fuentes de empleo, en general son precarizados.

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/empresa-transnacional>

POR EL FIN QUE PERSIGUEN

- Lucrativas
- No lucrativas

ENTIDAD CON PROPÓSITOS LUCRATIVOS

La NIF A-3 nos la define como aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones o recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de lucro de la entidad, siendo su principal atributo, la intención de resarcir y retribuir a los inversionistas su inversión, a través de reembolsos o rendimientos.

ENTIDAD NO LUCRATIVA

La NIF A 3 nos la define como aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, y que no resarce económicamente a sus donantes. La entidad con propósitos no lucrativos tiene las siguientes características:

1. Lleva acabo transacciones no reciprocas por las cuales obtiene recursos de donantes que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos;
2. Sus actividades de prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social; y
3. No existe participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que pueda transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad. Al no existir propietarios, no hay operaciones como la emisión de y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes.

1.3 ELEMENTOS O RECURSOS

Los elementos o recursos que se requieren y que son con los que debe contar la empresa para que esté en funcionamiento y produzca bienes y servicios son:

Tierra, trabajo, capital y organización

La tierra. Como factor productivo ha sido durante muchos años un factor clave. Incluyendo el conjunto de recursos naturales imprescindibles para la producción, sin los que la organización empresarial no podría funcionar. Por ejemplo, el agua y la energía.

El trabajo. La empresa no puede funcionar sin el esfuerzo y la dedicación de los seres humanos. Entendemos por trabajo el esfuerzo que realizamos las personas para crear bienes o prestar servicios dentro de una organización empresarial. Incluye tanto el trabajo físico como el intelectual. Dentro de este factor productivo incluimos tanto el trabajo que desarrolla el empresario, que será quien coordine los recursos materiales y humanos de la empresa, como el trabajo que desarrollan los trabajadores asalariados.

El capital. Se denomina así al conjunto de bienes o derechos que la empresa tiene y que se incluyen dentro de su patrimonio. El capital está formado tanto por los bienes inmuebles como por los bienes muebles.

<http://www.emagister.com/curso-empresa-gestion/empresa-elementos-empresa>

Recursos Humanos o Personal

Se refiere a todos los grupos humanos de los demás componentes. Éste es el más importante, porque es el que utiliza los materiales y sigue paso a paso los procedimientos y también opera el equipo. El recurso Humano o Personal, se puede clasificar en:

OBREROS: Son los que desempeñan labores directamente relacionados con la producción, y pueden ser clasificados: calificados y no calificados, según requieran tener conocimientos o pericias especiales para desempeñar el puesto.

EMPLEADOS: Son aquellos que su trabajo requiere mayor esfuerzo intelectual y administrativo.

SUPERVISORES: Los que tienen como función principal la de vigilar el cumplimiento de las órdenes, instrucciones. Su característica es el predominio e igualdad de las funciones técnicas sobre las administrativas.

TÉCNICOS: Son aquellas personas que con base en un conjunto de reglas o principios científicos aplican la creatividad, por ejemplo; nuevos diseños de productos, sistemas administrativos, nuevos métodos, controles, etc.

EJECUTIVOS: Es todo aquel personal en quienes predomina la función administrativa sobre la técnica

Recursos Materiales

Se refiere a las cosas que se utilizan para procesar, transformar, o que se procesan o transforman en el proceso productivo de un bien o servicio, y están integrados por:

EDIFICIOS E INSTALACIONES: Lugares donde se realiza la labor productiva.

MAQUINARIA: Misma que tiene por objeto multiplicar la capacidad productiva del trabajo humano.

EQUIPOS: Son todos aquellos instrumentos o herramientas que complementan y aplican más al detalle la acción de la maquinaria.

MATERIAS PRIMAS: Son aquellas que se transforman en productos, ejemplo: maderas, hierro, etc. Pueden ser Materias Auxiliares, que son aquellas que, aunque no forman parte del producto, son necesarios para su producción, ejemplo: Combustibles, lubricantes, etc.

Recursos Técnicos

Comprenden todos los procedimientos, métodos, organigramas, fórmulas, patentes, etc., es decir, todo aquello que permitirá al recurso humano desarrollar en forma adecuada sus funciones.

PROCEDIMIENTO: Es una serie de tareas relacionadas que forman una secuencia cronológica y la forma establecida de ejecutar el trabajo.

MÉTODO: Manera prescrita para el desempeño de una tarea dada con consideración adecuada al objetivo, instalaciones y gastos de tiempo, dinero y esfuerzo.

ORGANIGRAMA: Representación gráfica de la estructura de una empresa.

FÓRMULA: Modelo que contiene los términos en que debe redactarse un documento. **Receta:** Medicamento compuesto según la fórmula. **Fórmula química,** Representación simbólica de la composición de un cuerpo compuesto.

PATENTE: Documento expedido por el gobierno para el ejercicio de ciertas profesiones o industrias o para explotar un producto o servicio. **Patente de Invención:** Certificado que entrega el gobierno al autor de un invento para asegurarle su propiedad y la explotación exclusiva durante cierto tiempo.

<https://sites.google.com/site/436laempresa/recursos-o-elementos-de-la-empresa>

1.4 FUNCIONES BÁSICAS DE LA EMPRESA

Henry Fayol nos dice que toda empresa industrial tiene que tener presentes las siguientes funciones:

1. FUNCIONES TÉCNICAS: son aquellas a través de las cuales se realiza la producción de bienes y servicios.

2. FUNCIONES COMERCIALES: es cuando la empresa necesita tanto saber producir eficientemente como comprar y vender bien.

3. FUNCIONES FINANCIERAS: es imprescindible una hábil gestión financiera con el fin de sacar el mayor provecho posible de las disponibilidades evitando aplicaciones imprudentes de capital.

4. FUNCIONES DE SEGURIDAD: es la protección de las personas y bienes de la compañía contra robos, inundaciones, o cualquier contingencia que pudiera presentarse dentro de la empresa

5. FUNCIONES CONTABLES: son las relacionadas con los inventarios de mercancías, registros de las operaciones, balances, costos y estadísticas.

6. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: son las encargadas de coordinar y sincronizar las funciones antes mencionadas, las cuales Constituyen el objeto principal de estudio para Fayol.

DENTRO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DISTINGUE:

- PLANEAR: anticipar el futuro y trazar el plan de acción.
- ORGANIZAR: mantener tanto la estructura material como social de la empresa.
- DIRIGIR: guiar y orientar al personal.
- COORDINAR: armonizar todos los actos y todos los esfuerzos colectivos.

- CONTROLAR: verificar que todo suceda de acuerdo con las reglas establecidas y las órdenes dadas.

Las funciones administrativas no son privativas de la alta dirección, sino que se reparten por toda la jerarquía de la empresa. Fayol nos dice que la capacidad básica de las personas situadas en los niveles inferiores es la capacidad profesional característica de la empresa, mientras que la capacidad esencial de la alta dirección es la administrativa. Es decir, conforme se asciende en la escala jerárquica de la organización deben aumentar las funciones administrativas, mientras que si se desciende predominan las funciones técnicas.

Uno de los objetivos de los estudios de Henry Fayol y de toda empresa debe ser el conseguir mejores administradores a través de una enseñanza organizada de las técnicas de dirección.

Las seis funciones señaladas anteriormente se dan siempre en cualquier empresa, sea pequeña o grande, simple o compleja. A cada función corresponden capacidades específicas que deben poseer las personas que las vayan a desempeñar.

<http://s3a2.wordpress.com/2012/04/02/las-seis-funciones-basicas-de-la-empresa-segun-henri-fayol/>

1.5 LA ECONOMÍA EN MICHOACÁN

Michoacán cuenta con una ubicación estratégica que lo conecta con las principales ciudades del centro del país. A través del Puerto de Lázaro Cárdenas se vincula con los mercados del Pacífico Asiático y con el Pacífico de las Américas, ventajas que lo sitúan como la alternativa en logística y distribución más atractiva de la región.

Su diversidad de climas y suelos lo colocan como líder nacional en producción agrícola, ofreciendo oportunidades de negocio en la comercialización y procesamiento de alimentos. Todo ello, aunado a la presencia de capital humano calificado para satisfacer la demanda laboral, hacen a Michoacán un lugar magnífico para invertir.

El Producto Interno Bruto (PIB) del estado ascendió a 335 mil millones de pesos en 2011, con lo que aportó 2.4% al PIB nacional. Las actividades terciarias, entre las que se encuentran el comercio y servicios inmobiliarios, aportaron 68% del PIB estatal en 2011.

<http://www.economia.gob.mx/delegaciones-de-la-se/estatales/michoacan>

<http://www.economiaandaluza.es/sites/default/files/cap115.pdf>

La economía michoacana está conformada principalmente por los sectores comercial, siderúrgico, agrícola y pesquero. La participación de cada uno de estos en el Producto Interno Bruto estatal es del 42% para servicios sociales,

comunales, hotelería y comercio; 15% para servicios financieros e inmobiliarios; 14% industria manufacturera, especialmente industria metálica básica y 11% agropecuaria y pesca.

Los sectores agropecuario y pesquero contribuyen en un 11% al PIB estatal, y ocupan al 37% de la Población Económicamente Activa. Entre los principales cultivos de la zona y en los cuales Michoacán es líder productor en México están, el Aguacate Hass, Zarzamora, Guayaba y Fresa. Algunos más de los 150 productos agrícolas también producidos en suelo michoacano son, el Trigo grano, sorgo forrajero verde, limón agrio, jitomate, cebolla y sorgo grano. Cabe mencionar que el 43% del suelo es de uso ganadero, el 27% de uso forestal y el 24% de aptitud agrícola. Sin embargo enfrenta serios problemas de sobrepastoreo, escasez de forraje y erosión de los pastizales. Así como la industria forestal, la cual actualmente encuentra grandes áreas boscosas deforestadas.

En cuanto al sector pesquero, tiene el primer lugar nacional en la captura de charal, y se encuentra entre los primeros lugares en captura de mojarra y carpa también.

En cuanto a infraestructura, Michoacán cuenta con un eficiente sistema de carreteras de 5,000 km de extensión que le permiten comunicarse ágilmente con la parte Centro y Occidente del país. Asimismo, la red ferroviaria estatal le da acceso además a los mercados internacionales.

El estado cuenta con dos aeropuertos para vuelos nacionales en Ciudad Lázaro Cárdenas y Uruapan; y un aeropuerto internacional en la capital, Morelia, que atiende además vuelos a las principales ciudades de los Estados Unidos.

<http://www.explorandomexico.com.mx/state/15/Michoacan/economy/>

EL AGUACATE

El aguacate proviene del náhuatl *ahuácatl*, que significa testículos. Los españoles hicieron de *ahuácatl* las palabras *aguacate* y *avocado*, esta última una palabra ya conocida, ya que designaba antiguamente a los abogados. El *guacamole* proviene del náhuatl *ahuacamolli*, que significa sopa o salsa de aguacate. Los escritos de los españoles mencionaron esta fruta por primera vez en 1519. También es conocida como *Aguaco* o *Ahuaca*.

México es el centro de origen del aguacate, La evidencia más antigua del consumo de esta fruta fue de 10,000 años A. C. y fue encontrada en una cueva localizada en Coxcatlán, Puebla. El origen del aguacate tuvo lugar en las partes altas del centro y este de México, y en las partes altas de Guatemala.

Después de la conquista, el aguacate, fue introducido en España y después en todo el mundo con las condiciones ambientales para su desarrollo, llegando a países como Cuba, Brasil, África, la India, Nueva Zelanda, y a la región que hoy ocupa Israel.

En las décadas de los años 50's hasta los 70's se desarrollan en México diferentes variedades como la Hass y en 1963 se establecen los primeros viveros comerciales de esta variedad, que por su éxito sustituye a variedades como la Fuerte.

En los últimos años se ha observado un incremento constante en la producción de aguacate en el país, observándose un liderazgo permanente del estado de Michoacán, que en 2008 aportó 88% del volumen total nacional, el cual ascendió a 1.12 millones de toneladas.

Factores como la cantidad de lluvia que se presenta durante el verano, los ríos y manantiales que se forman por los relieves y vegetación en combinación del clima templado - húmedo y cálido - húmedo, así como los suelos fértiles de origen volcánico, hacen de Michoacán la principal zona productora de aguacate de inigualable calidad a nivel nacional y mundial.

De 42 municipios que producen aguacate en Michoacán, sólo 6 representan 79% de la producción total en el estado; éstos son Uruapan (19%), Tancitaro (19%), Peribán (13%), Tacámbaro (10%), Ario (9%) y Salvador Escalante (9%). (Grupo PM con información de SIAP, 2009).

<http://www.algavi.com.mx/?p=663>

Tacámbaro, Tingambato, Zitácuaro, Ziracuaretiro, Nuevo Parangaricutiro, Villa Escalante, Tingüindín, Los Reyes y Chilchota.

<http://www.aproam.com/CULTIVO/produccion.htm>

Por su potencial de crecimiento, el mercado de E.U.A. es uno de los de mayor importancia para México. Hasta 1996 las cifras registradas representan en gran medida operaciones de re-exportación, principalmente a los mercados europeo y japonés. Los E.U.A. en 1997 importaron 26700 ton principalmente de la República de Chile (57%) seguido de la República Dominicana 24% y México en tercer lugar (15%) (Bancomext 1998). El programa de exportación de aguacate Mexicano hacia Europa y Asia se ha realizado por cerca de 10 años bajo un enfoque de sistemas y con gran éxito se ha asegurado la exportación únicamente de fruto libre de plagas. En los últimos seis años los oficiales Japoneses han muestreado extensivamente y cortado frutos de aguacate importado de México y no han detectado la presencia de ninguna de las ocho plagas de interés para los E.U.A.

<http://www.aproam.com/CULTIVO/produccion.htm>

Entre los países que se exporta el aguacate destacan Estados Unidos, California, Canadá, Japón entre otros.

La empresa es toda organización económica que necesita de recursos como tierra, trabajo y capital para hacerla producir que se clasifica de acuerdo a sectores económicos los cuales son: las extractivas que son las que explotan sus recursos naturales, las de servicios; son las que prestan servicios a la comunidad

social. La comercial; es la que vende los productos terminados. La agropecuaria; que es la que explota el campo y sus recursos. A su vez se clasifican por su tamaño, por su origen y por su aportación de capital.

En este capítulo se explicaron los aspectos básicos de la empresa como su clasificación, elementos y funciones básicas en el siguiente capítulo se explicaran los aspectos generales de la investigación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo hablaremos de los aspectos generales de la investigación es decir, hablaremos principalmente de lo que es la actividad agrícola, las actividades empresariales, las contribuciones, los principios de los impuestos, los elementos de los impuestos y la jerarquía de las leyes en México, que a continuación detallaremos más a fondo.

2.1 SECTOR AGRÍCOLA

La agricultura viene del latín agri que significa campo y cultura que significa cultivo o crianza. También podemos decir que agricultura es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra y la parte del sector primario que se dedica a ello. En ella se engloban los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y los cultivos de vegetales. Esta comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural.

Las actividades relacionadas son las que integran el llamado sector agrícola. Todas las actividades económicas que abarca dicho sector tienen su fundamento en la explotación de los recursos que la tierra origina, favorecida por la acción del hombre; por ejemplo:

Alimentos vegetales como son los cereales, frutas, hortalizas, pastos cultivados y forrajes; fibras utilizadas por la industria textil; cultivos energéticos y tubérculos entre otros.

Esta es una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo autosuficiente y riqueza de las naciones.

La ciencia que estudia la práctica de la agricultura es la agronomía.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Agricultura>

La producción de la empresa agropecuaria es el resultado del crecimiento de las plantas y de los animales. Los productos pueden ser bienes de consumo o materias primas para la elaboración. En algunas ocasiones en la empresa agropecuaria se procesan algunos productos. Algunas veces se venden directamente los productos como materia prima para uso industrial. Los productos que se obtienen y que se venden, forman parte de los es la empresa agropecuaria.

El beneficio de una empresa agrícola es el valor en dinero de los productos obtenidos en un periodo determinado. Los beneficios no son necesariamente idénticos al valor de las ventas o ingresos. Sino que en los beneficios también están incluidos los productos consumidos por la familia, aunque no sean vendidos.

El beneficio de un cultivo es igual a la suma de los valores de los siguientes componentes como son:

- Producción vendida
- Producción consumida por la familia del productor
- Producción usada para pagar mano de obra en especie
- Producción almacenada y todavía no vendida

- Subproductos

(Libro administración de empresas agropecuarias)

Históricamente, la agricultura se ha dado en la familia. El campesino ha sido a su vez el propietario y el director de su explotación o bien arrendatario con derecho a gobernar la finca a su modo, aunque tuviera que pagar una renta a veces era masiva. No hay más que repasar la historia para ver estas dos alternativas constantemente presentes, si bien cada civilización y cada época han preferido una a otra. Sin embargo, el último siglo apareció, sobre todo en Europa y América, un proceso de clarificación y disconformidad de ambas posiciones. Por un lado estaba el gran propietario, llamado terrateniente o latifundista, dueño de enormes fincas que no cultivaban directamente, es decir, que ni siquiera las dirigía a través de administradores, sino que las arrendaba en pequeños lotes a campesinos deseosos de una tierra que cultivar y de la cual vivir. Las familias rurales dependían en todo momento del propietario, el cual controlaba el beneficio del suelo a través de una renta. Paralelamente se observó otro tipo de estructura agraria en el que cada dueño de finca era un empresario y, por lo tanto, dirigía su empresa y arriesgaba su capital en la producción. Esta segunda estructura admitía a vez una subdivisión, puesto que el propietario a veces coincidía con aquella persona a la que ayudaba su propia familia y juntos realizaban las operaciones de cultivo sin utilizar más mano de obra asalariada que la que exigían determinadas épocas del año. Otras veces, ese propietario no descendía al escalón de trabajador personal y únicamente administraba su finca, contratando obreros agrícolas para realizar faenas.

Como vemos, de los tres casos representativos de la tenencia de la tierra, dos cuentan con estructura familiar de la explotación. Tanto si la familia campesina es arrendataria así como dueña del suelo, organiza su cultivo de modo análogo y se tiene entonces lo que se llama agricultura familiar.

(Libro la nueva agricultura)

2.2 DEFINICIÓN DE EMPRESA AGRÍCOLA

El problema surge cuando se pretende delimitar el concepto de actividad agraria. Para muchos autores una actividad es agraria cuando se emplea la tierra para obtener productos vivos, plantas o animales. Se exigen, por consiguiente, dos requisitos fundamentales:

a) la participación activa del factor tierra en el proceso productivo y no meramente como soporte de éste, y

b) desarrollo de una actividad dependiente de un ciclo biológico

Ballarín, nos dice que entiende por actividad agraria toda aquella dirigida a obtener productos del suelo mediante la transformación o aprovechamiento de sustancias físico-químicas en organismos vivos de plantas o animales controlados por el agricultor en su génesis y crecimiento.

Asimismo, define la empresa agraria como la unidad de producción económica, constituida por el empresario y sus colaboradores, así como por la tierra y demás

elementos organizados mediante los cuales se ejercita una actividad agrícola, ganadera, forestal o mixta

2.3 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Según el Artículo 16 del código fiscal federal nos dice que Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales

Que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

Las industriales

Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Las agrícolas

Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas

Que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las de pesca

Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas

Que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades Empresariales.

2.4 CONTRIBUCIONES

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que

se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

“impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en por la misma y que son distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo”

(RODRÍGUEZ, 1994; 3)

“Según el artículo 31 fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos el cual nos dice que es contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

(DELGADILLO, 1992; 61)

CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

- “Su naturaleza es netamente personal
- Son aportaciones pecuniarias
- Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal
- La aportación debe ser proporcional y equitativa
- Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal”

(DELGADILLO, 1992; 61)

Su obligación es netamente personal

Se dice que es una obligación personal de acuerdo con el principio fundamental, ya que el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones vinculan a las personas y solo a ellas es por ello que la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

Son aportaciones pecuniarias

En cuanto que es una aportación pecuniaria es indiscutible que se puede contribuir para con el estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podemos pensar que será de naturaleza pecuniaria por ser las que con mayor facilidades puede utilizar el estado dada la naturaleza monetaria de la economía moderna ya que antiguamente eran más comunes los tributos pagaderos en especie.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal

En cuanto a lo referente al gasto público tenemos que a diferencia de los ingresos del derecho privado, los gastos son debidos en virtud de negocios jurídicos privados (compraventa, arrendamiento, transporte etc.) los tributos en cambio, son ingresos que el estado percibe en virtud de su soberanía esto es de su potestad de imperio. El producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos público y no para otro fin pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos, la masa global de los ingresos tributarios se harán las aplicaciones a aspectos particulares del gasto público, aunque también

existe la posibilidad de destinar el producto específico de un tributo a un fin particular, claro está, siempre apoyados en una disposición legal.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

La aportación debe ser proporcional y equitativa

se determina la proporcionalidad de la idea de una parte de algo haciendo alusión a una parte de alguna cosa con características económicas de lo que se deduce que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en cuanto a su equidad se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, debido ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla estos conceptos al manifestar que el tributo cumple con los requisitos de proporcionalidad exigidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política ya que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional puesto que se cobra según la capacidad de los causantes concluyendo así que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal

En cuanto a su disposición legal tenemos que el mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solo se pueden imponer por medio de una ley conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la cámara de Diputados la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población. Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general: cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y del comercio exterior, en estos casos y solo en ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades Legislativas emitiendo los llamados decretos-ley, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normales jurídicas generales, impersonales y abstractas.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

2.5 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

En el libro Derecho Fiscal de Adolfo Arrijo Vizcaíno nos menciona los principios doctrinarios en materia fiscal basándose en lo que dice Adam Smith los cuales son los siguientes:

- Principio de proporcionalidad
- Principio de certidumbre o certeza

- Principio de comodidad
- Principio de economía

Principio de proporcionalidad

Los vasallos de cualquier estado, dice Smith deben contribuir al sostenimiento del gobierno a proporción de sus representativas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel estado. En la observancia o la emisión de esta máxima consiste lo que llamamos igualdad o desigualdad de imposición. Es necesario tener presente, para todo género de contribución, que cualquier tributo que viene finalmente a pagarse por una sola de aquellas tres fuentes originarias de toda renta, (ganancia, salarios y renta) de que hemos hablado más arriba, es esencialmente desigual en toda aquella parte que deja de obrar sobre las otras dos. En la investigación que acometemos de las diferentes contribuciones, rara vez haremos mención más extensa sobre esta especie de desigualdad, y en la mayoría de los casos ceñiremos nuestras observaciones a aquella que particularmente ocasione el impuesto determinado de que se trate y recaiga en forma desigual sobre aquella renta privada que reciba su inmediata influencia.

(ARRIOJA, 1982, 221)

Principio de certidumbre

El tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y en modo alguno arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para el contribuyente

y para cualquier otra persona. Por que donde se verifique lo contrario, estará cada vasallo, que contribuye más o menos, bajo el poder del no gobierno, sino del recaudador de tributos, quien puede muy bien, con esta libertad, agravar el impuesto sobre cualquier contribuyente que nos se atreva a reclamar, o sacar, a impulsos del terror de semejantes gravámenes, regalos, presentes o gratificaciones inicuas para él. La certidumbre de la contribución es ocasión para la insolencia, favoreciendo las astucias de algunos de los empleados en aquellos destinos, quienes suelen ser cuando menos desatentos e intratables. la certeza de lo que cada individuo debe pagar es materia de tanta importancia, que una desigualdad considerable en el modo de contribuir no acarrea, según han experimentado todas las naciones, un mal tan grande como la más leve incertidumbre en la cuantía del tributo.

(ARRIOJA, 1982, 226)

Principio de comodidad

Todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero al mismo tiempo que el dueño las devenga, es exigido con oportunidad ya que regularmente debe creerse que tiene entonces de donde pagar. Los derechos cargados sobre los géneros de consumo, siendo artículos de mero lujo, vienen por ultimo a pagarse x el consumidor, y generalmente del modo menos gravoso que puede ser para él. Los paga, en efecto poco a poco, a medida que va necesitando de aquellos géneros, y como

tiene también la libertad de comprarlos o no, según le parezca, será culpa suya si al tiempo de pagarlos sufre alguna incomodidad.

(ARRIOJA, 1982, 231)

Principio de economía

Toda contribución debe disponerse de tal suerte que el poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o más de aquello, que entra efectivamente al tesoro público del estado.

(ARRIOJA, 1982, 234)

Arroja Vizcaíno en su libro derecho fiscal basándose en lo que dice Sommers nos menciona los siguientes principios que a continuación se definirán más a fondo

- Principio de la capacidad de pago
- Principio del beneficio
- Principio del crédito por ingreso ganado
- Principio de la ocupación plena
- Principio de la conveniencia

Principio de la capacidad de pago

De acuerdo con este principio, los que poseen el mayor ingreso o riqueza pagan la mayor parte del impuesto, independientemente de los beneficios que reciban del gasto de estos fondos. El impuesto federal sobre los ingresos personales con sus

tasas progresivas es un ejemplo... un corolario del principio de la capacidad de pago es el de gravar con el objeto de igualar la distribución del ingreso y la riqueza. Puesto que a los ingresos más altos se les grava más fuertemente, la estructura del impuesto por si sola tiene el efecto de igualar la distribución del ingreso y la riqueza.

Principio del beneficio

Sommers expresa lo siguiente otra posible base para un impuesto es el principio del beneficio, según el cual los individuos y los negocios pagan de acuerdo con los beneficios que reciben de los gastos gubernamentales... resulta difícil separar el principio del beneficio del de la capacidad de pago en aquellos casos en que el contribuyente se beneficia con los servicios gubernamentales generales. El principio del beneficio solamente puede ser distinguido con claridad cuando el rendimiento de un impuesto se destina a financiar un servicio concreto para el contribuyente.

Principio del crédito por ingreso ganado

Por la carencia de un nombre mejor, le llamaremos principio del crédito por ingreso ganado, nombre que se ha tomado de una característica de una ley del impuesto sobre ingresos que estuvo en vigor hace algunos años, en la que se daba una deducción especial a los sueldos y salarios al computarse el ingreso gravable. La idea era que aquellos que obtuvieran sus ingresos como resultado de cualquier clase de trabajo, recibieran un tratamiento favorable, o que el ingreso que la ley consideraba como no ganado, como el que proviene de rentas,

dividendos e intereses debiera ser castigado. En cierta medida, esta es la misma razón de ser impuesto sobre las utilidades excedentes. Las ganancias de guerra en exceso de cierto nivel, fueron consideradas como ganancias inesperadas que no eran atribuibles a ningún esfuerzo por parte del empresario; más bien se debieron a la situación bélica sobre la cual el empresario no tenía ningún control. Los impuestos sobre herencias están basados en parte en este principio. El heredero no se gana el dinero que recibe, por lo tanto debe ser gravado con tasas altas

Principio de la ocupación plena

Sommers lo enuncia diciendo que:

Los impuestos pueden estar formulados con objeto de estimular la producción y el empleo, sin tomar en cuenta consideraciones acerca de la capacidad de pago, el beneficio o la forma en que se obtenga el ingreso, los impuestos promotores, que se establecen a fin de promover la producción y el empleo, caen en esta categoría. Los sistemas de seguro de desempleo basados en el sistema de mérito, por ejemplo, se formulan con el objeto de estimular la estabilidad en la ocupación. Bajo estos sistemas, el patrón recibe una rebaja a paga un menor impuesto de seguro contra el desempleo, si mantiene cierto grado de estabilidad en la ocupación. El impuesto sobre las ganancias no distribuidas fue establecido con objeto de estimular el consumo alforzar la distribución de las ganancias entre los accionistas. Los depósitos bancarios se han grabado algunas veces con un método para estimular el gasto. Todos estos planes tienen como finalidad lograr un alto nivel de ocupación que a veces se denomina ocupación plena. Por ser más

conveniente, todos estos principios de política impositiva se clasifican bajo el principio de ocupación plena. Parece existir una tendencia para dar a estos principios una parte cada vez mayor en la estructura de la política impositiva.

Principio de la conveniencia

Al referirse a este principio Sommers señala lo siguiente:

Algunas veces los impuestos, se establecen, con ningún fin más noble que el de recaudar lo más posible con la menor dificultad. La política seguida entonces será simplemente conveniencia. Los impuestos sobre herencias están basados, en cierto modo, en este principio, puesto que la persona que gana el dinero no está presente para objetar el impuesto. En este principio se basan los llamados impuestos ocultos, tales como los que se imponen en el punto de fabricación y que, como es lógico, luego se incorporan al precio. La idea que se encuentra detrás de estos impuestos es lo que el público no conoce no le duele.

(ARRIOJA, PAGINAS 245, 246, 247, 248, 249 Y 250, 1982)

PRINCIPIOS DE ADOLF WAGNER

Adolf Wagner nos dice lo siguiente:

La ciencia de las finanzas debe poseer una serie de principios superiores:

- Considerar un doble punto de vista.
- Estos principios no deben considerarse como absolutos sino como relativos.

Política financiera, estos son: sentencias de la imposición y elasticidad de la imposición.

Economía pública, estos son: fuentes de impuestos y clases de impuestos.

Equidad, estos son: generalidad y uniformidad.

Administración fiscal, estos son: fijeza de la imposición, comunidad de la imposición y reducción de costo de recaudación.

De los que a continuación daremos una breve definición

Principios de política financiera:

- **Sentencias de la imposición:** los impuestos deben poder cubrir las necesidades financieras de un período financiero.
- **Elasticidad de la imposición:** Los impuestos deben ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras.

Principios de economía pública:

- **Fuentes de impuestos:** la renta, que es la fuente normal del impuesto, el capital nacional, conjunto de bienes y riquezas de un país que produzca bienes, y los medios de consumo.

- **Elección de clases de impuesto:** el legislador puede escoger al sujeto. La autoridad solo emite hipótesis. Necesita tomar en cuenta la repercusión al escoger los gravámenes.

<http://impuestos6d.blogspot.mx/2011/03/los-principios-de-adolf-wagner.html>

Principios de equidad:

- **Generalidad:** se refiere a que todos debemos pagar impuestos, pero no es tomada al pie de la letra.
- **Uniformidad:** el impuesto debe ser en lo más posible proporcionado a la capacidad de prestación económica.

Principio de administración fiscal:

La fijeza tendrá mayor efectividad si se siguen las siguientes reglas:

1. La mayor preparación profesional y moral de los encargados de la determinación de los impuestos.
2. La simplicidad del sistema de impuestos y de su organización.
3. Dar la indicación exacta y precisa de la fecha y el lugar de pago del monto de la suma debida y de las especies liberatorias admitidas.
4. Emplear en las leyes del reglamento un lenguaje claro, simple y accesible a todos, aun cuando no siempre será posible por las complicaciones que extrañan los impuestos modernos.

5. El rigor político y la precisión, que excluye la discusión y las controversias, son necesidades de las leyes.
6. Al lado de las leyes deben expedirse circulares y disposiciones, citando ejemplos y en la mejor forma posible aclaren no solo los organismos de administración.

<http://impuestos6d.blogspot.mx/2011/03/los-principios-de-adolf-wagner.html>

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL

Adolfo Arrijo Vizcaíno en su libro derecho fiscal nos menciona los principios constitucionales en materia fiscal y nos dice que; el principio de constitucionalidad implica una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, puesto que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rija por lo que previamente y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse además fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos debe de evitar contradecirlos. En otras palabras siempre debe de existir una evidente subordinación de la norma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento al expedir la primera a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.

Ahora bien definiremos los principios constitucionales en materia fiscal los cuales son:

- Principio de generalidad
- Principio de obligatoriedad

- Principio de vinculación con el gasto publico
- Principio de proporcionalidad y equidad
- Principio de legalidad

Principio de generalidad

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. En efecto si todo tributo para resaltar valido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que presenta dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es a todas luces evidente que el derecho fiscal solo puede manifestarse a través de normas jurídicas.

Los tributos o contribuciones participan de las características esenciales del acto que les da la vida: la ley.

El principio de generalidad es uno de los principales elementos del acto legislativo. Basándose en lo que dice flores Zavala el principio de generalidad no significa que todos deben de pagar impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto. Este principio puede aplicarse a cada impuesto individualmente considerado, y entonces debe interpretarse en el sentido de que el impuesto debe gravar a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sin excepciones.

Principio de obligatoriedad

De acuerdo con lo que marca la propia fracción IV del artículo 31 constitucional, el contribuir a los gastos públicos de la federación, de las entidades y de los municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público, como pueden serlo el prestar servicio militar o el hacer que los hijos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación elemental.

Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en algunas de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el estado mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse en función no de la existencia de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, sino como una autentica obligación publica, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares. El contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no es una donación o una aportación voluntaria sino que se trata de un verdadero sacrificio económico que las circunstancias imponen a la ciudadanía con el objeto de que puedan contar con una serie de servicios públicos y obras de beneficio colectivo, sin las cuales la vida en sociedad resultaría prácticamente imposible.

Principio de vinculación con el gasto público

La fracción IV del artículo 31 de la constitución política que nos rige, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del estado y municipio en que residan.

Arrijo vizcaíno basándose en una jurisprudencia de la suprema corte de la justicia de la nación en relación a este principio nos dice lo siguiente:

La circunstancia o el hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quita, ni puede cambiar, la naturaleza de estar destinado el mismo impuesto al gasto público, pues basta consultar el presupuesto de egresos de la federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones del presupuesto de la nación tiene fines específicos, como lo son comúnmente la construcción de obras hidráulicas, de cambios nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pagos de sueldo, etc.

El gasto publico doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, y es y será simplemente gasto público, que el importe de lo recaudado por la federación a través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destine a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

Sostener otro criterio, o apartarse, en otros términos, de este concepto constitucional, es escindir en el unilateral punto de vista que el estado no está

capacitado ni tiene competencia para realizar sus atribuciones públicas y atender a las necesidades sociales y colectivas de sus habitantes, en ejercicio y satisfacción del verdadero sentido de darse a la expresión constitucional de gastos públicos de la federación.

Principio de proporcionalidad y equidad

Este principio aparece consignado en la parte final de la fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos que señala que los obligados a contribuir a los gastos públicos deben hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Principio de proporcionalidad

Arriola Vizcaíno basándose en lo que dice Serra Rojas dice que proporción es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí.

Aplicando esta definición a la materia fiscal la proporcionalidad es la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

Es decir los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la hacienda pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de ingresos

netos que haya percibido, pues en este caso se estaría utilizando a los tributos como medio para que el estado confisque los bienes de los ciudadanos.

Principio de equidad

Basándose en lo que dice Serna Rojas Arrijoja Vizcaíno nos dice lo siguiente:

Por equidad debemos entender una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o de la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de la ley.

Por otra parte conforme a una acepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, la cual se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

(ARRIOJA, PAGINAS 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 Y 269)

2.6 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Adolfo Arrijoja Vizcaíno en su libro derecho fiscal nos define los elementos de los impuestos de la siguiente manera:

- sujeto
- objeto
- base gravable
- tasa, cuota o tarifa

Sujeto.- para cumplir con este principio la ley debe de identificar con toda precisión a la persona física o moral, destinataria o causante de cada tributo.

(ARRIOJA, 1982; 227)

Los sujetos constituyen el elemento personal de la obligación, Son las personas que aparecen como parte de la misma. Pueden ser personas físicas o personas morales, pues tanto unas como otras se encuentran en posibilidad legal de entrar en la obligación como elementos de la relación vinculatoria. Un sujeto ocupa la posición de acreedor, otro sujeto ocupa la posición de deudor.

Los sujetos deben ser determinados o al menos determinables. Una falta de determinación provisional es admisible, y se da en la práctica, cuando el sujeto obligado no es una persona individual o nominalmente designada.

(LASTRA, 149)

Objeto.- es deber de la ley hacendaria definir con la mayor exactitud posible en todos los casos, cual es la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución

(ARRIOJA, 1982; 227)

Se llama objeto de la obligación lo que puede exigir el acreedor al deudor. Esto es el comportamiento positivo o negativo que el deudor debe observar en favor del acreedor.

El objeto de la obligación y el contrato coinciden, ya que el contrato y la obligación están en relación de causa a efecto: el contrato se da en el plano de las declaraciones de la voluntad, la obligación es la consecuencia derivada de un contrato.

El objeto de la obligación lo constituye el comportamiento del deudor, la conducta activa y omisiva a que este obligado, o lo que es lo mismo la prestación.

(LASTRA, 150)

Base gravable.- la ley debe también señalar de manera precisa y objetiva cual es la porción del ingreso, rendimiento, o utilidad gravables a la que deberá aplicarse la tasa, cuota o tarifa para fijar en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer.

(ARRIOJA, 1982; 227)

Tasa, cuota o tarifa.- resulta verdaderamente imperioso el que la norma jurídico-tributaria especifique claramente, ya sea en forma numérica o porcentual, la unidad aritmética o la fórmula matemática que deba utilizarse para efectuar el cálculo y la determinación de cada tributo.

2.7 JERARQUÍA DE LAS LEYES EN MÉXICO

Adolfo Arrijo Vizcaíno nos dice:

- La constitución política de los estados unidos mexicanos a la par con los tratados internacionales

- Ley de ingresos de la federación la cual nace el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre
- Leyes especializadas llamadas ordinarias, impositivas como lo son ISR, IETU, IVA IEPS
- Reglamento de las leyes ordinarias o especializadas
- CFF código fiscal de la federación
- Reglamento del código fiscal de la federación
- Resolución miscelánea fiscal la cual tiene vigencia de un año, facilidades de todas las leyes que nos genera derechos
- Derecho federal común, todo derecho federal que no es fiscal como lo son: la ley federal del trabajo, código civil y código de ética

(DEFENSA FISCAL, PROFESOR GUILLERMO IBARRA LOPEZ SEPTIMO SEMESTRE)

Desde mi punto de vista me parece que todo tiene que tener un porqué y un fundamento y tal como lo dice Arrijo Vizcaíno todo debe empezar en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos, porque ahí es donde surge todo. Ahí es donde comienza a decirnos sobre nuestros derechos y obligaciones y los tratados internacionales pues nos sirven para obtener beneficios en otros países acerca de la importación y exportación de nuestros productos y servicios. Pero así como obtenemos esos beneficios también es importante pagar al estado y al Ejecutivo federal sobre esas importaciones y exportaciones es por eso que nos dice de donde el ejecutivo obtendrá recursos para que el país sustente

obligaciones, por eso es que nos da la ley de ingresos, así como las leyes que debemos cumplir y los reglamentos a estas leyes, pero hay leyes o lineamientos que no vienen contemplados en las leyes ordinarias y especializadas es por eso que nos ponen el derecho federal común donde vienen contempladas todas esas que también nos servirán para cumplir nuestras obligaciones, pero también para que se nos respeten nuestros derechos.

Anteriormente mencionamos los aspectos básicos del sector agrícola, las actividades empresariales que como ya mencionamos son: Las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las de pesca, las silvícolas, también mencionamos las contribuciones, los principios de los impuestos, los elementos de los impuestos; sujeto, objeto, base tarifa, la jerarquía de las leyes en México que según Arrijo Vizcaíno debe ser la constitución de los estados unidos a la par con los tratados internacionales, la Ley de ingresos de la federación, las Leyes especializadas llamadas ordinarias, impositivas, el Reglamento de las leyes ordinarias o especializadas, CFF código fiscal de la federación, Reglamento del código fiscal de la federación, la Resolución miscelánea fiscal la cual tiene vigencia de un año, facilidades de todas las leyes que nos genera derechos, Derecho federal común, todo derecho federal que no es fiscal como lo son: la ley federal del trabajo, código civil y código de ética y posteriormente hablaremos de los agricultores y la contabilidad.

CAPÍTULO III

LOS AGRICULTORES Y LA CONTABILIDAD

En este capítulo hablaremos de los agricultores y la contabilidad, del código de comercio, de lo que este nos dice acerca de la contabilidad, definiremos lo que es contabilidad, las cuentas contables, el catálogo de cuentas, los estados financieros básicos, los contratos y los registros de tierras, los comprobantes fiscales y la facturación; que a continuación se detallan más a fondo.

3.1 DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD

El código de comercio en su capítulo tercero nos habla de la contabilidad mercantil en sus artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 los cuales nos dicen lo siguiente:

Artículo 33 el comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Artículo 35.- En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su

saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

Artículo 36.- En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

Artículo 37.- Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de \$25,000. 00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.

Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

Artículo 41.- En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, solo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.

Artículo 42.- No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad a que se refiere este capítulo.

Artículo 43.- Tampoco podrá decretarse, a instancia de parte, la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, registros, comprobantes, cartas, cuentas y documentos de los comerciantes, sino en los casos de sucesión universal, liquidación de compañía dirección o gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra.

Artículo 44.- Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros y documentos de los comerciantes,

a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el lugar en que habitualmente se guarden o conserven los libros registros o documentos, o en el que de común acuerdo fijen las partes, en presencia del comerciante o de la persona que comisione y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación directa con la acción deducida comprendiendo en ellos aun los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento.

Artículo 45.- Si los libros se hallaren fuera de la residencia del tribunal que decrete su exhibición, se verificará ésta en el lugar donde existan dichos libros, sin exigirse su traslación al del juicio.

Artículo 46.- Todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.

CÓDIGO DE COMERCIO DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 47.- Los comerciantes están obligados a conservar debidamente archivadas las cartas, telegramas y otros documentos que reciban en relación con sus negocios o giro, así como copias de las que expidan.

Artículo 48.- Tratándose de las copias de las cartas, telegramas y otros documentos que los comerciantes expidan, así como de los que reciban que no

estén incluidos en el artículo siguiente, el archivo podrá integrarse con copias obtenidas por cualquier medio: mecánico, fotográfico o electrónico, que permita su reproducción posterior íntegra y su consulta o compulsas en caso necesario.

Artículo 49.- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Artículo 50.- Los tribunales pueden decretar de oficio, o a instancia de parte legítima, que se presenten en juicio las cartas que tengan relación con el asunto del litigio, así como que se compulsen de las respectivas copias las que se hayan escrito por los litigantes, fijándose de antemano, con precisión, por la parte que las solicite, las que hayan de ser copiadas o reproducidas.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf>

OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD

El objetivo de la contabilidad es para informar al ente económico acerca de su situación financiera, así como mostrar un resumen de sus operaciones, esto con el fin de que pueda tomar las decisiones correctas y adecuadas en el momento preciso, para evitar pérdidas económicas.

LA CONTABILIDAD

“La finalidad más importante de la contabilidad es asegurar un registro correcto y detallado de las transacciones que suceden en la empresa y su efecto en sus propiedades y obligaciones, así como los aumentos y disminuciones en su patrimonio, solo de esta manera es posible presentar periódicamente los estados financieros, además de otros datos de interés para la administración.”

(GOMEZ, 1988; 177)

Por ello es necesario que el registro de dichas operaciones sea correcto, es decir, no solo es necesario que haya partida doble, sino que el registro de las operaciones sea integra y verdadera para garantizar que la contabilidad proporciona la información necesaria para a la administración

“la contabilidad es una técnica que produce sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias sobre eventos económicos identificables y cuantificables que realiza una entidad a través de un proceso de captación cronológica de las operaciones que mida, clasifique, registre y resuma con claridad”

(MORENO, 1990; 1)

La NIF A-1 nos define contabilidad de la siguiente manera:

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera, las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

Desde nuestro punto de vista la contabilidad es el análisis, registro, clasificación de las operaciones de una empresa, con el fin de resumir las operaciones para en base a eso analizar la situación de la empresa y poder tomar decisiones.

3.2 LIBROS DE CONTABILIDAD

Los libros principales son libro diario y libro mayor

“**Libro diario:** se anotan en forma descriptiva todas las operaciones siguiendo un orden cronológico, indicado el movimiento de cargo y crédito por cada operación.

Libro mayor: se destina una hoja para cada cuenta, donde se anota el movimiento de la cuenta por orden riguroso de fecha, por lo menos una vez al mes obteniéndose su saldo y concentrándose por cuenta todas las operaciones del ente económico.

En los libros pueden registrarse las operaciones en forma manual a través de una máquina de registro directo, o por medio de registro electrónico”.

(MORENO, 92; 1990)

Si la contabilidad se va a llevar de forma manual es necesario empastar y foliar los libros y que estén autorizados por la secretaría de hacienda y crédito público.

El registro es a través de los llamados medios electrónicos, las hojas que se destinen a libro diario o mayor, también deben de estar foliados, encuadernados, y empastados para que posteriormente la secretaria de hacienda y crédito público nos lo autorice.

Si el registro se hace directo, las hojas destinadas a libro diario o mayor deben estar previamente autorizadas para utilizarlos por las autoridades hacendarias.

LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS

El diario de Ingresos y Egresos también se conoce con el nombre de Diario de Bancos. En este diario se controlan y registran todas las operaciones de caja y bancos, utilizándose un libro tabular que tiene las columnas necesarias para las cuentas que generalmente afectan las operaciones de caja y banco. Al final del diario se destinan dos columnas para los cargos y abonos de cuentas varias, que en general no tienen movimiento continuo.

Las operaciones deben ser controladas y registradas cronológicamente. Si son ingresos, por el número progresivo del recibo de ingresos; si son egresos, por el número progresivo del cheque, o bien, por medio de algún control que se establezca para evitar la omisión de algún registro.

Al final de cada mes se pasan o transfieren al Libro Mayor los totales de las cuentas que se hayan afectado por las operaciones de caja y banco.

Las columnas se manejan como sigue:

- Se anota el día del ingreso o del cheque
- Se anota la referencia de la operación, en forma progresiva, ya sea el número del ingreso o del cheque.
- Se anota el concepto, como cobranza, pago a proveedores etc.
- Se registran directamente los cargos y abonos de las operaciones señaladas en estas cuentas

LIBROS DE INVERSIÓN

En el libro registro de bienes de inversión se registrarán, detallada e individualmente, cada uno de los elementos de inmovilizado material e inmaterial que se amortizan, afectos a la actividad, con expresión del número de anotación, valor de adquisición, fecha de puesta en funcionamiento y cuotas de amortización cuando las haya, así como la baja y la fecha de la misma.

El conjunto de las fichas de amortización de los distintos elementos de inmovilizado que posee la sociedad formará el libro registro de bienes de inversión.

http://www.gabilos.com/comosehace/LibrosEmpresarios/libro_registro_bienes_inversion.htm

Es importante señalar que en materia fiscal a partir de 2014 desaparece la contabilidad simplificada y ya no se llevan los libros de ingresos, egresos e inversiones de acuerdo a las Reformas al Código Fiscal de la Federación.

Desde el mes de julio las personas morales están obligadas a llevar contabilidad electrónica, se trata de una medida que según el SAT contribuirá a simplificar el sistema impositivo del país.

El término contabilidad simplificada ya no está contemplado en las disposiciones fiscales. Por lo tanto todos los contribuyentes deben llevar su contabilidad de manera electrónica, excepto quienes estén obligados a llevarla en la aplicación de Mis Cuentas.

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios o actividad empresarial que no excedan de dos millones de pesos, incluidos los contribuyentes del RIF, deben llevar su contabilidad a través de la aplicación Mis Cuentas disponible en la página del SAT

Para efectos del ISR, no están obligadas a llevar contabilidad las personas físicas que obtengan ingresos por el arrendamiento de inmuebles y opten por la deducción ciega. Sin embargo, para efectos del IVA sí deben llevar contabilidad por lo que es necesario que la autoridad precise la forma en que debe cumplirse con esta obligación (artículos. 118 de la LISR y 32, fracción I de la LIVA)

La contabilidad y la documentación comprobatoria de los registros o asientos contables deberán estar disponibles en el domicilio fiscal del contribuyente. Por lo tanto, los contribuyentes pueden llevar su contabilidad en la nube siempre que puedan acceder al programa correspondiente desde su domicilio fiscal (artículos. 28, III y 30 del CFF)

Los registros contables deben permitir identificar cada operación, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria. (artículos. 33, apartado B, fracción III del RCFF).

Debe ser posible relacionar cada operación con su comprobante lo cual no necesariamente implica que en cada póliza deba anotarse el folio fiscal del mismo. Para efectos de las pólizas contables en archivo XML, el nodo de los datos de los CFDI es opcional por lo que tampoco existe obligación de incluir los folios en el citado archivo.

<http://www.idconline.com.mx/fiscal/2014/07/10/cinco-puntos-a-considerar-en-la-contabilidad-electronica>

LIBROS AUXILIARES

Los libros auxiliares analizan con detalle las cuentas de mayor, por lo que también se les llama mayor de auxiliares, y se emplean principalmente en las cuentas colectivas.

Las cuentas colectivas son las que agrupan a más de un deudor o acreedor, por ejemplo, los clientes, deudores diversos, documentos por pagar, proveedores, acreedores diversos, etc., siendo necesario conocer el movimiento y el saldo de cada uno de ellos.

Los mayores auxiliares también se utilizan para producir información detallada de los conceptos que integran las cuentas de mayor. Por ejemplo si en la cuenta de bancos existen dos cuentas, es necesario conocer independientemente el movimiento y el saldo de cada cuenta de cheques.

La suma de los auxiliares de cada cuenta debe ser igual al saldo de la cuenta de mayor.

En las cuentas colectivas, los auxiliares se manejan en segundo nivel, se le llama segundo nivel a una subcuenta, por ejemplo:

Primer nivel- cuenta de mayor: clientes

Segundo nivel- subcuenta: Juan Pérez

(MORENO, 1990; 92-122)

Libro de actas de asamblea

Cuando la asamblea general de accionistas se reúne siempre de las actuaciones que se realicen en dichas reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias, se deberán realizar las anotaciones en actas en las cuales debe constar todo lo efectuado. Llevar un libro de actas es una obligación impuesta a la asamblea general de accionistas por el código de comercio.

La finalidad de las actas que debe llevar la asamblea general de accionistas consiste en llevar una especie de registro de cada una de las decisiones que se toman en dicha asamblea, las actas deben ser firmadas por el presidente de la asamblea y su secretario a falta de estos por el revisor fiscal.

Las actas deberán contener de conformidad con lo establecido por el artículo 431 del código de comercio como mínimo lo siguiente:

- El lugar en que se efectúa la asamblea la fecha y hora de la misma.
- El número de acciones suscritas.
- La forma y la antelación de la convocatoria a la reunión.
- Una lista de los presentes indicando el número de acciones propias o ajenas que representen.
- Los asuntos que se traten.
- Las decisiones tomadas.
- Número de votos emitidos a favor o en contra de las decisiones tomadas.
- Número de votos en blanco.

- Las constancias que de manera escrita se hayan presentado por los asistentes.
- Las designaciones efectuadas.
- Fecha y hora de la clausura de la reunión.

El libro de actas es el registro de todo lo actuado por la asamblea general en sus reuniones, en fin es la constancia de todo lo realizado por la asamblea para lograr que el objeto social se desarrolle

<http://www.gerencie.com/finalidad-del-libro-de-actas-que-debe-llevar-la-asamblea-general-y-que-debe-contener-este.html>

No hubiesen excedido de \$10'000,000.00. Contabilidad simplificada. Hasta el año 2013 El Código Fiscal de la Federación y diversas leyes fiscales señalaba que algunos contribuyentes, en lugar de llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, lleven contabilidad simplificada lo cual representa una facilidad administrativa importante.

De acuerdo con diversas leyes fiscales, algunos contribuyentes podían llevar contabilidad simplificada la cual consiste en un libro foliado de ingresos, de egresos y de registro de inversiones y deducciones, que adicionalmente permita identificar las operaciones bancarias y financieras de los contribuyentes.

Tratándose de personas físicas, podían llevar contabilidad simplificada:

- Las que tengan actividad profesional
- Quienes realice actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior
- Las que tributen en el régimen intermedio
- Las que perciban ingresos por arrendamiento (excepto cuando además perciban ingresos por actividad empresarial)
- Con base en la contabilidad simplificada, los contribuyentes podrán calcular sus pagos provisionales o mensuales de una forma sencilla.

Para efectos de llevar un control de los pagos provisionales y mensuales de este tipo de contribuyentes el SAT proporciona la "Bitácora de información necesaria para elaborar las declaraciones mensuales y la declaración anual" <http://goo.gl/pRjQi>. Cabe aclarar que este documento no sustituye a la contabilidad simplificada.

<http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/obligaciones-fiscales/248-contabilidad-simplificada>

3.3 CUENTAS CONTABLES

Cuentas de activo

Están representados los bienes y derechos que son propiedad de un ente económico, la naturaleza de la cuenta es activo deudora.

Cuentas de pasivo

Las cuentas de pasivo representan las deudas y obligaciones que tiene el ente económico tanto con sus proveedores como con sus clientes. La naturaleza de esta cuenta es acreedora

Cuentas de capital

Las cuentas de capital representan el patrimonio de los dueños o accionistas ya sea por sus aportaciones voluntarias o por las utilidades o pérdidas que se hayan originado de años anteriores. Los saldos de dicha cuenta deben de ser acreedores, a excepción de la cuenta de pérdidas la cual es de naturaleza deudora.

Cuentas de resultados

Las cuentas de resultados son aquellas que controlan los aumentos y disminuciones de cualquier elemento de los ingresos (ventas, productos financieros y otros productos) y los costos y los gastos de toda entidad (costo de ventas, gasto de ventas, gastos de administración, gastos financieros y otros gastos).

De acuerdo a lo explicado, las cuentas de resultados se dividen en:

Cuentas de ingresos que son las que generan utilidades y, por lo tanto, al aumento del capital contable.

Cuentas de costos y costos son las que provocan pérdidas y, por lo tanto, disminuyen el capital contable.

(PAZ, 2008, 257)

Cuentas de costo de venta

Representan el costo de la venta que se ha efectuado como consecuencia de las operaciones de la entidad y produce una disminución al patrimonio del negocio. La naturaleza de esta cuenta es deudora

Cuentas de ingresos

Las cuentas de ingresos representan ingresos que son percibidos un como consecuencia de las operaciones que realiza diariamente el ente económico y por lo tanto habrá un aumento en el patrimonio de la empresa. La naturaleza de la cuenta es acreedora

Cuentas de gastos

Las cuentas de gastos representan las erogaciones que se han efectuado como consecuencia de las operaciones que realiza diariamente la empresa, las cuales representan una disminución del patrimonio y la naturaleza de la cuenta es deudora.

(MORENO, 1990)

3.4 CUENTA

Según Enrique Paz Zavala en su libro introducción a la contaduría fundamentos doceava edición nos dice que la cuenta Es el instrumento del cual se vale la teoría contable para clasificar los diferentes conceptos de activo, pasivo, capital, ingresos, costos y gastos que son afectados cuando se realiza una operación financiera; la cuenta representa la descripción y el cálculo de los aumentos y disminuciones que presenta cada renglón o elemento que es afectado por las operaciones que practica una entidad.

En la contabilidad se le dice cuentas a cada apartado en el cual se lleva un registro, sea este perteneciente al activo, pasivo, capital, ingresos, costos o gastos.

OBJETIVO DE LA CUENTA

Consiste en controlar, a través de sus anotaciones, los aumentos, disminuciones que sufre cualquier elemento del activo, pasivo, capital, ingresos, costos gastos como consecuencia de las operaciones financieras que ha practicado la empresa, para proporcionarle a esta información detallada de dichos movimientos, así como la oportunidad de generar estados financieros relativos a la situación financiera o resultados.

La nomenclatura que se les asigne a cada una de las cuentas debe indicar o ser representativa del concepto que trata de describir, esto con el fin de que los

usuarios puedan identificar con mayor facilidad los catálogos de cuentas de la entidad.

Los formatos en que se materializan las cuentas pueden ser de distintos rayados, que varían en la forma pero no en el fondo. Una hoja puede llevarse en hojas empastadas, hojas sueltas o tarjetas, aunque su representación más elemental se hace a través de una “T” mayúscula, que representa un espacio dividido entre dos partes iguales por una línea vertical.

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA

La cuenta presenta dos partes iguales; a la parte izquierda se le denomina debe los cuales son los cargos o débitos, y a la derecha, a ver los cuales se les denomina abonos o créditos.

A la suma de los cargos de cualquier cuenta se le conoce como movimiento deudor y a la suma de los abonos de las cuentas se le conoce como movimiento acreedor.

Joaquín Moreno Fernández en su libro contabilidad básica nos dice que; Si el saldo de la cuenta de resultados es acreedor, representa una utilidad; por el contrario, si es deudor representa una pérdida.

Las cuentas de naturaleza deudora inician su saldo con un cargo o débito, registrándose este en el debe o lado izquierdo de la cuenta.

Las cuentas de naturaleza acreedora inician su saldo con un crédito o abono, registrándose en el haber o lado derecho de la cuenta.

Para hacer ejercicios o determinar el resultado de una o varias operaciones en forma de apunte, se manejan las llamadas “T” (léase “tes”) o esquemas de mayor, representan una cuenta destinándose el espacio del lado izquierdo al debe y el lado derecho al haber.

Para las “T” o esquemas de cuenta mayor, no se requiere destinar una hoja a cada cuenta, sino simplemente un espacio apropiado, dependiendo de la cantidad de operaciones que se anotaran.

3.4 CATÁLOGO DE CUENTAS

El conjunto de cuentas que se manejan en un ente económico se llama catálogo de cuentas.

Es muy importante tener un catálogo de cuentas que ofrezca flexibilidad para poder crecer cuando la empresa se expanda o se desarrolle.

Recordando que la contabilidad, a través de un proceso de captación de operaciones, mide, clasifica, registra y resume con claridad. Para que esto pueda realizarse, se requiere de un catálogo adecuado ordenadamente según las necesidades del negocio.

Para el registro de las operaciones en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, esto es indispensable ya que no contando con el catálogo de cuentas y un código, la computadora no podría procesar las operaciones, ni producir la información que se le programe. En sistemas de registro directo (máquinas de contabilidad) o manuales, también es necesario porque facilita el trabajo por tener un orden y una identificación numérica de las cuentas.

Un catálogo debe tener un orden y es preciso que las cuentas se agrupen por su naturaleza: cuentas de activo, cuentas de pasivo, cuentas de capital, cuentas de ingresos, cuentas de costos, y cuentas de gastos. Esto facilita su localización al clasificar la operación, al hacer el registro y el resumen.

Dentro de su naturaleza también debe haber un orden que atienda a diferentes propósitos como sigue:

Las cuentas de activo también deben clasificarse en dos grandes grupos el primero es de acuerdo a su convertibilidad en efectivo denominado activo circulante por ejemplo: la primera cuenta sería caja, que representa el efectivo con que cuenta la empresa. El segundo grupo reúne las inversiones o adeudos a favor de la empresa que se transformaran en efectivo en un plazo mayor de un año por ejemplo los documentos por cobrar y las inversiones. Activos que representan bienes tangibles para la producción, venta de mercancías y servicios propios del negocio cuyo tiempo de uso o consumo se estime que sean prolongados, como por ejemplo, las inversiones en terrenos, maquinaria muebles a los cuales se les

denomina activos no circulantes. Dentro de este grupo existen conceptos que representan gastos a la empresa y que deben diferirse para participar en varios ejercicios y con frecuencia se les suele llamar cargos diferidos. Las cuentas de pasivo también se clasifican en dos grandes grupos. Las que tienen vencimiento en un lapso de un año se les denomina pasivos circulantes o a corto plazo; las que tienen vencimiento a más de un año se les denomina pasivos no circulantes y dentro de estos grupos se muestran en primer lugar los de mayor grado de exigibilidad, como por ejemplo las cuentas por pagar antes de las cuentas por pagar a los proveedores.

Las cuentas de capital de capital se agrupan principiando las aportaciones de los accionistas y dueños para continuar con las reservas y las cuentas de utilidades o pérdidas.

Las cuentas de ingresos se separan también en dos grupos. El primero agrupa las cuentas que se establecen como consecuencia de sus operaciones normales, y el segundo grupo atiende a los ingresos esporádicos, es decir, los que no están relacionados directamente con las operaciones de su objeto social denominadas otros ingresos.

Los conceptos de costos agrupan las cuentas necesarias para determinar el costo de los productos o servicios vendidos. Las cuentas de gastos también se clasifican en dos grupos. El primero reúne las cuentas de gastos que representan erogaciones normales del negocio como consecuencia de su operación normal, y

el segundo grupo incluye los gastos esporádicos no relacionados directamente con las operaciones de su objeto social denominadas otros gastos.

En algunas empresas también se acostumbra a mostrar en un grupo especial el impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de las utilidades de los empleados (PTU).

CLASIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE CUENTAS

La clasificación del catálogo de cuentas puede ser:

- Numérico
- Alfabético
- Alfanumérico
- Nematécnico
- Decimal

EJEMPLO DE CATÁLOGO DE CUENTAS

Para construir el catalogo y darle orden y flexibilidad se destina el primer código a:

1. activos
2. pasivos
3. créditos diferidos
4. capital
5. ingresos
6. costos
7. gastos

8. otros ingresos y otros gastos
9. participación de utilidades a empleados (PTU)
10. impuestos sobre la renta (ISR)

0 ACTIVOS

1 circulantes

0101 caja

0102 banco

0103 documentos por cobrar

0104 clientes

0105 almacén

2 no circulantes

0201 mobiliario y equipo

0202 edificio

0203 terreno

0204 equipo transporte

0205 depreciación mobiliario y equipo

0206 depreciación edificio

0207 depreciación equipo de transporte

1 pasivos

11 circulantes

1100 préstamos bancarios

1101 documentos por pagar

1102 proveedores
1103 diversos
1104 IVA por pagar
12 no circulantes
1201 acreedores hipotecarios
3 Capital
3001 capital
3002 pérdidas y ganancias
3003 utilidad de ejercicios anteriores

4 ingresos
4001 ventas
4002 devoluciones y descuentos sobre ventas

5 Costo
5001 costo de ventas
5002 compras
5003 devoluciones y descuentos sobre compras
5004 gastos sobre compras

6 gastos
6001 gastos de venta
6002 gastos de administración
6003 gastos de mantenimiento

6004 gastos no deducibles

7 otros ingresos y otros gastos

7001 gastos y productos financieros

7002 otros gastos y otros productos

Y dependiendo de las operaciones de la empresa se le van aumentando las cuentas que se necesitan al catálogo de cuentas dependiendo de las necesidades que tenga

3.5 ESTADOS FINANCIEROS

La norma de información financiera A 3 nos lo define de la siguiente manera; los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo se deben proveer información sobre la evolución de activos, pasivos, el capital contable o patrimonio contable, y los flujos de efectivo o, en su caso, los cambios en la situación financiera.

Esta información asociada con la provista en las notas a los estados financieros, asiste al usuario de los estados financieros para anticipar las necesidades o generaciones de flujos de efectivo futuros de la entidad, en particular, sobre su periodicidad y certidumbre.

(Página 53 de las nif a 3)

Los estados financieros, así como la información financiera, están sujetos a los principios de contabilidad generalmente aceptados y algunas veces a leyes y reglamentos gubernamentales es por eso que la empresa necesita planear su estrategia tributaria para minimizar el pago de los impuestos, así como sus declaraciones fiscales.

La empresa debe de analizar lo que le conviene de acuerdo a su forma de operar y así elegir la mejor estrategia fiscal que se adapte a sus necesidades.

La información financiera puede variar según el volumen y tamaño de las operaciones de la empresa, porque puede ser que en una empresa pequeña o mediana no se requiera de un sistema electrónico más elaborado, sino con el personal encargado de compras, ventas y producción opere con un sistema sencillo. En cambio si la empresa es grande pues si necesitara un sistema de control interno más elaborado y un sistema de computación más avanzado para obtener la información financiera requerida.

(El control y la administración de empresas, Joaquín Gómez Morfín 1988)

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

La NIF a 3 nos dice que son los siguientes:

- Balance general
- El estado de resultados integral
- El estado de variaciones en el capital contable
- Estado de cambios en la situación financiera.
- El estado de flujos de efectivo

Balance general; también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera, que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de la entidad; por consiguiente los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como, el capital contable, o patrimonio contable a dicha fecha.

Estado de Resultados Integral, para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos, que muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo, y por ende, de los ingresos, gastos; así como de la utilidad (perdida) neta o cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo.

Estado de Cambios en el Capital Contable, en el caso de entidades lucrativas, que muestra los cambios en la inversión de los accionistas o dueños durante el periodo

Estado de Cambios en la Situación Financiera, que indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. La entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en las normas particulares.

Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante. Los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente.

Estado de cambios en la situación financiera

- muestra los cambios en la estructura de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación aplicación de recursos del periodo
- En un entorno inflacionario no se eliminan los efectos de la inflación reconocidos
- Se presentan a pesos constantes

Estado de flujos de efectivo

Con base en la NIF A-3, el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra las fuentes y aplicaciones del efectivo de la entidad en el periodo, las cuales son clasificadas actividades de operación, de inversión y de financiamiento. El estado de flujo de efectivo aplica a partir del 2008

El usuario general de los estados financieros está interesado en conocer cómo la entidad genera y utiliza el efectivo y los equivalentes de efectivo, independientemente de la naturaleza de sus actividades. Básicamente, las entidades necesitan efectivo para realizar sus operaciones, pagar sus obligaciones y, en caso de entidades lucrativas, pagar rendimientos a sus propietarios.

La importancia del estado de flujos de efectivo radica no sólo en el hecho de dar a conocer el impacto de las operaciones de la entidad en su efectivo; su importancia también radica en dar a conocer el origen de los flujos de efectivo generados y el destino de los flujos de efectivo aplicados. Por ejemplo, una entidad pudo haber incrementado de manera importante en el periodo su saldo de efectivo; sin embargo, no es lo mismo que dichos flujos favorables provengan de las actividades de operación, a que provengan de un financiamiento con costo. Para cubrir la necesidad respecto de esta información, el estado de flujos de efectivo está clasificado en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Estado de flujos de efectivo

- muestra las entradas y salidas de efectivo que representan la generación aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.
- en un entorno inflacionario, antes de presentar los flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo, se eliminan los efectos de la inflación del periodo reconocidos en los estados financieros

El CINIF decidió establecer el estado de flujo de efectivo como un estado financiero básico, porque considera importante la información específica sobre los flujos de efectivo realizados, debido a la importancia que tiene el efectivo para mantener o acrecentar la operación de una entidad, además de converger con las Normas Internacionales de información Financiera (NIIF).

http://www.bdomexico.com/espanol/publicaciones/detalles/pdf/BT_2008_13.pdf

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Tal como nos lo menciona la NIF A 3 los estados financieros básicos deben reunir ciertas características cualitativas para ser útiles en la toma de decisiones al usuario general de la información financiera. Las cuales deben ser las que se indican en la NIF A 4 características cualitativas de los estados financieros. Con objeto de que los estados financieros básicos tengan esas características, estos

deben prepararse de acuerdo con las NIF; en adición, el usuario general debe tomar en cuenta ciertas limitaciones en su utilización.

3.6 CONTRATO Y REGISTROS DE TIERRAS

CONTRATO

Contrato es un acuerdo voluntario entre dos partes, llamadas deudor y acreedor. Cada parte puede estar constituida por más de una persona, o sea que puede haber más de un deudor y/o más de un acreedor vinculados por el contrato. Pertenecen al género de los actos jurídicos, caracterizándose por ser bilaterales.

El contrato hace nacer para el o los deudores, una obligación, llamada contractual, por la fuente de la que surge, por la cual debe cumplir a favor del acreedor, una prestación. Esta prestación puede consistir en un dar, entregar algo en propiedad o establecer sobre una cosa un derecho real, en un hacer o en no hacer abstenerse el propietario de molestar al inquilino durante la vigencia del contrato o en entregar algo en tenencia

Los acreedores, a su vez, pueden convertirse en deudores, cuando se trata de obligaciones de prestaciones recíprocas.

Los contratos pueden ser consensuales, que quedan terminados, y comienzan a surtir sus efectos, con el acuerdo de las partes, como ocurre en una compra venta, o pueden ser reales, cuando comienzan a tener efectos a partir de que se entregue la cosa.

Cuando el deudor no cumple con su obligación, nace para él la responsabilidad contractual, y podrá ser demandado por el acreedor para su cumplimiento, o para que repare el perjuicio ocasionado por su incumplimiento, salvo que alegue que le fue imposible, probando el caso fortuito o la fuerza mayor que se lo impidieron.

El objeto de los contratos debe ser lícito y las partes deben poseer capacidad de contratar. En ciertos contratos se requieren formalidades. Por ejemplo en la compra venta de un inmueble se requiere escritura pública.

Si bien el contrato se considera ley entre las partes, por razones de equidad no pueden convenirse en ciertos contratos algunas cláusulas. Por ejemplo, en el contrato de trabajo deben respetarse las normas vigentes, por ejemplo sobre el límite máximo de horas de trabajo, y en la duda este tipo de contratos se resuelven en su interpretación a favor del trabajador.

(<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/contrato>)

TIPOS DE CONTRATOS

José Manuel Lastra Lastra en su libro fundamentos de derechos nos dice cuales son los tipos de contratos y nos los define de la siguiente manera:

CONTRATOS PREPARATORIOS Y DEFINITIVOS

El contrato preliminar tiene como finalidad la celebración de un contrato definitivo, y solo da origen a obligaciones de hacer, que consiste en la celebración del contrato en el futuro. La promesa de contrato solo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo a lo ofrecido.

Los contratos definitivos consisten en la libertad de las partes para decidir desde luego sus intereses recíprocos en el mismo acuerdo, no difieren la concreción hasta la celebración de un nuevo acuerdo.

CONTRATOS BILATERALES Y UNILATERALES

El contrato unilateral es cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta quede obligada.

El contrato bilateral, cuando las partes se obligan recíprocamente.

CONTRATOS ONEROSOS Y GRATUITOS

Contrato oneroso es aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

Contrato gratuito es aquel en que el provecho es solamente para una de las partes.

CONTRATOS ALEATORIOS Y COMUNICATIVOS

El contrato es aleatorio cuando las prestaciones que las partes se conceden, o la prestación de alguna de ellas, dependen, en cuanto a su existencia o monto, del azar o de sucesos imprevisibles, de tal manera que es imposible determinar

(LASTRA, 153 Y 154)

El resultado económico del acto en el momento de su celebración: las partes no conocen si les producirá ganancia o pérdida.

Contratos comunicativos son cuando su resultado económico normal se conoce desde el momento en que el acto se celebra, y las partes pueden apreciar de inmediato el beneficio o la pérdida que cause este.

CONTRATOS CONSENSUALES, REALES, FORMALES Y SOLEMNES.

Contratos consensuales aquellos para cuya celebración la ley no exige ninguna forma especial, basta la voluntad o consentimiento

Contratos reales. Son reales los actos jurídicos que no solo se constituyen con la declaración de la voluntad, sino que esta debe forzosamente ir acompañada de la entrega de una cosa o res, en latín, de ahí que se les denomine actos reales.

Los actos y contratos formales son aquellos a los que la ley exige determinada forma, mientras esta no se observe no serán válidos y el acto puede ser anulado. En el contrato formal la falta de la forma legal no impide que este exista, pero su existencia será defectuosa.

Los actos solemnes son aquellos que para existir necesitan observar los ritos establecidos por la ley: la manera en que se exterioriza la voluntad es requisito constitutivo del acto inexistente en ausencia del rito.

CONTRATOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS

Son principales aquellos contratos que existen en forma independiente de otro contrato, sin condicionar su existencia.

Los contratos accesorios derivan su existencia de un principal: no tienen existencia independiente, son parte complementaria de otro acto.

CONTRATOS INSTANTANEOS Y DE TRATOS SUCESIVOS.

Son instantáneos los que se celebran y surten efectos inmediatamente, es decir, se agotan en un solo acto.

(LASTRA, Pág. 154, 155)

CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS

También son conocidos como típicos o atípicos. Los contratos atípicos o innominados responden a exigencias ineludibles de la vida, puesto que las obligaciones relacionadas que esta impone exceden muchas veces de las previsiones del legislador y determinan la aceptación de formulas que este no ha ideado, pero que una vez creadas por los particulares son reconocidas como legalmente existentes.

(LASTRA, pág. 155)

(LASTRA 151, 152, 153, 154 y 155)

REGISTRO DE TIERRAS

el registro nacional de tierras rurales (RNTR) tiene como función primordial garantizar la implementación de la Ley N° 26.737 de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales, conocida como "Ley de Tierras", reglamentada por el Decreto 274/2012. A través de la Ley, aprobada el 22 de diciembre de 2011, se limita la titularidad y posesión de tierras rurales a extranjeros, y se prevé determinar su titularidad catastral, dominial y situación de posesión, cualquiera sea su destino de uso o producción, como así también determinar las obligaciones que nacen del dominio o posesión de esas tierras de acuerdo a la Ley.

El decreto reglamentario impone a las provincias la obligación de comunicar a la autoridad de aplicación la superficie total de sus territorios, así como también la de sus departamentos, municipios o divisiones políticas equivalentes, discriminando las tierras rurales de las urbanas. La superficie total de cada provincia será establecida por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales. Asimismo, las provincias deberán informar, de acuerdo con lo que surja de los organismos provinciales competentes, la totalidad de predios rurales bajo titularidad de personas físicas o jurídicas extranjeras, o en posesión de extranjeros. La titularidad será determinada por las inscripciones en los correspondientes registros de la propiedad inmueble, y la posesión por los registros de poseedores en caso de que estos existan, o por las fuentes de información que la autoridad de aplicación considere apropiadas.

Los organismos provinciales que lleven el registro de sociedades tendrán a su cargo el deber de informar la nómina de sociedades extranjeras o con participación extranjera inscriptas en su jurisdicción, y cualquier otra información que la autoridad de aplicación requiera para cumplir con la citada ley.

(<http://www.jus.gob.ar/tierras-rurales.aspx>)

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD

Es el acto procedimental a través del cual el registrador, observando las formalidades legales, materializa en el libro o folio correspondiente el acto jurídico, amparando con ello los derechos reales y el dominio legalmente adquirido, transmitido o adjudicado según sea el caso produciendo efectos contra terceros.

Lo puede tramitar el interesado; Este a su vez recibe el, Recibo de inscripción de propiedad.

REQUISITOS

ACTOS CELEBRADOS EN ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA:

Presentación de 2 tantos del testimonio de la escritura con firma y sellos en original, el testimonio debe señalar:

- Antecedente registral de tomo y registro, en caso de no tener antecedente registrado, anexar certificado de historia catastral reciente con máximo de dos meses de expedición
- Descripción del inmueble
- Valor de la operación

- Avalúo
- Aviso de traslado de dominio con la debida autorización de la Oficina Receptora de Rentas del lugar donde se ubica el inmueble (artículo 42-a de la Ley de Catastro del Estado)
- Declaración de impuesto sobre la renta; debiendo presentar todas estas constancias en original o copias debidamente cotejadas; cuando uno de los contratantes firma la escritura en nombre de otra persona, el poder debe acompañarse a la misma o en su defecto insertarse en el cuerpo del testimonio, en su caso, autorización judicial para vender bienes de menor o incapaces, o para contratar entre cónyuges.
- Adjudicación por resolución judicial, debe presentarse debidamente protocolizada ante fedatario público y debe reunir los mismos requisitos que se mencionan en el punto que antecede.

En las Diligencias de Información Ad-perpetuam para suplir título escrito de dominio, presentar dos tantos debidamente certificados de la sentencia y del auto que la declara ejecutoriada, señalando número de expediente y juzgado ante el que se promovió el juicio. El testimonio debe contener:

- Descripción del inmueble,
- Ubicación,
- Medidas y linderos, así como superficie,
- Certificados negativos de registro y certificados de historia catastral transcritos o insertos en el cuerpo de la sentencia,

- Aviso de traslado de dominio con la debida autorización de la oficina receptora de rentas del lugar donde se ubica el inmueble (artículo 42-a de la Ley de Catastro del Estado).

Tarda aproximadamente 10 días hábiles, cuenta con vigencia indefinida; cuesta dependiendo de la urgencia, por ejemplo: independientemente de su valor

No habitacional rústico

- Ordinario \$ 104
- Urgente \$208

No habitacional urbano

- Ordinario \$416
- Urgente\$832

Habitacional cuyo valor sea menor o igual a \$474,043.75

- Ordinario \$208
- Urgente \$416

Habitacional cuyo valor sea mayor a \$474,043.75

- Ordinario \$312
- Urgente \$624

Cuando el documento a inscribir contenga más de tres antecedentes a afectar se aceptará únicamente en servicio ordinario.

<http://www.uruapanvirtual.com/tramites.php?t=67&d=9>

ÉJIDO

El ejido es la porción de tierra que es de uso público que no se labra y que permite establecer las eras o reunir los ganados. El ejido puede ser propiedad de un municipio o de un Estado. El establecimiento de un ejido varía de acuerdo al país o la región geográfica.

En México se conoce como ejido a las propiedades rurales de uso colectivo que todavía existen. En la Constitución, En el sentido jurídico, este tipo de tierras no pueden ser explotadas por los ciudadanos puesto que se trata de un bien comunal. Y, en caso de que lo hicieran el estado podría expropiarles lo que allí cultivaran incluso, multar a quien osara apoderarse de estos terrenos.

Se conoce como tierras ejidales y son zonas del territorio rural que se encuentran en los límites entre dos o más propiedades privadas y que suelen ser utilizadas para el pastoreo pero que no se cultivan.

Según se expone en la Constitución Mexicana, en la Ley Agraria, podemos encontrar tres tipos de tierras ejidales, estas son:

- **Tierras parceladas:** son las que pertenecen a un individuo y este tiene derecho a enajenarlas a otras personas, pero no así de venderlas. Su derecho reside en aprovechar el usufructo de dicho terreno.
- **Tierras de uso común:** son las que se encuentran entre los límites de otros terrenos. Es decir, Se trata de zonas comunes que todos los vecinos pueden utilizar pero que no pertenecen a ninguno en particular.
- **Tierras para el asentamiento humano:** son las que pertenecen al Estado y estas son repartidas entre las personas que menos tienen para que vivan en ellas, pero no pueden hacer uso de ellas como si fueran propias.

Cuando tuvo lugar en México la Revolución Agraria, el Estado expropió grandes fracciones de territorio a los Hacendados para poder repartirlas entre los que carecían de vivienda, esto es la gente más pobre. Estos terrenos podían ser trabajados pero no vendidos; aunque sí podían heredarse. A quienes recibieron estas tierras se les conoció como ejidatarios.

<http://definicion.de/ejido/>

3.7 COMPROBANTES FISCALES Y FACTURACIÓN

FACTURA ELECTRÓNICA

A partir del 1 de enero de 2014 será obligatorio el uso de la Factura Electrónica para todos los contribuyentes, sin importar el monto de sus ingresos o tipo de actividad.

Desde ese momento, ya no serán válidas las facturas impresas con código de barras ni los Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) que comenzaron a generarse antes de 2011; por eso, es importante que desde ahora comiences a transitar a la nueva facturación electrónica con CFDI.

A partir de 2014 generar tus facturas electrónicas será ¡más fácil, más rápido!

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/

A partir de 2014, todos los contribuyentes que utilizan el esquema de Comprobante Fiscal Digital (CFD) deberán utilizar el esquema de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la emisión de sus facturas electrónicas.

A partir de 2014 los contribuyentes con ingresos superiores a 250 mil pesos en el año, deberán utilizar el esquema de CFDI para la emisión de sus facturas electrónicas.

Todos los contribuyentes pueden adoptar la facturación electrónica, con independencia del nivel de ingresos que tengan.

Quienes tengan ingresos menores o iguales a 250 mil pesos, podrán seguir utilizando facturas en papel.

Para facturar electrónicamente solo se requiere la Firma Electrónica Avanzada, tramitar un certificado de sello digital y utilizar el servicio gratuito de facturación que ofrece el SAT o bien, escoger entre cualquiera de los 66 Proveedores Autorizados de Certificación que podrá localizar en el Portal de Internet del SAT.

Desde 2005, el Servicio de Administración Tributaria ha ido transitando de manera gradual hacia este nuevo esquema. El proceso de simplificación ha eliminado la facturación en papel a través de un impresor autorizado, que estuvo vigente hasta 31 de diciembre de 2012 y ahora el Comprobante Fiscal Digital, actualmente vigente, queda eliminado el 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes que utilizan la facturación electrónica han visto sus beneficios en materia de seguridad y rapidez en la emisión de comprobantes, disminución de hasta un 85 por ciento en los costos, optimización de controles internos, mejora en los procesos tecnológicos y en la atención de servicio al cliente, reducción de errores en el proceso de generación, captura, entrega y almacenamiento y un mayor control documental, por lo que han ido incrementando paulatinamente su uso, y disminuyendo o eliminando la emisión de comprobantes impresos, disminución del tiempo de atención a las solicitudes de devolución, eliminación de la discrecionalidad en las áreas de pago al no haber intervención de personas, reducción de tiempos en la validación y captura de las facturas recibidas,

eliminación de compulsas y, como receptor, se tienen mayores elementos para identificar comprobantes falsos.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_25112.html

¿QUÉ ES UN COMPROBANTE?

Es el documento que se recibe al adquirir un bien, un servicio o usar temporalmente bienes inmuebles (arrendamiento). Existen dos grupos de comprobantes: los que cumplen con todos los requisitos fiscales (comprobantes para efectos fiscales) y los simplificados.

Los comprobantes para efectos fiscales

Deben reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal.

Los comprobantes simplificados

Son los que entregan las personas que prestan servicios o enajenan bienes al público en general y se expiden cuando el adquirente no solicita un comprobante con todos los requisitos fiscales.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_2424.html

¿Qué es un comprobante para efectos fiscales?

Toda persona (física o moral), debe solicitar un comprobante al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes inmuebles, y expedirlo al

realizar cualquiera de las actividades anteriores, con la finalidad de comprobar esta operación; este comprobante permite la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de un impuesto contra el que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez permite comprobar un ingreso, por lo que en estos casos se dice que es un comprobante para efectos fiscales. Sin embargo, para que se le pueda denominar COMPROBANTE PARA EFECTOS FISCALES debe de reunir una serie de requisitos y características que nos marca la legislación fiscal vigente.

Los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan cotidianamente las personas físicas y las personas morales.

Los contribuyentes, personas físicas que realicen actividades empresariales o que presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos, etc., deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen. Si de acuerdo con las leyes fiscales tiene la obligación de expedir comprobantes para efectos fiscales, deberá acudir con un impresor autorizado quien le solicitará los siguientes datos:

1. Exhibir el original de la cédula de identificación fiscal, la que en caso de ser física deberá contener la Clave Única de Registro de Población salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de

reexpedición de cédula de identificación fiscal donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión, o cédula de identificación fiscal provisional, y entregar copia de dicha cédula y de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso el o los avisos de aumento y disminución de obligaciones fiscales.

2. Solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal, de cada pedido de impresión de comprobantes, en la que bajo protesta de decir verdad declaren lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Fecha de solicitud.
- d) Serie (en caso de ser serie única, deberá indicarlo expresamente).
- e) Número de folios que corresponderán a los comprobantes que solicitan y, en su caso, el domicilio del establecimiento o establecimientos a los que correspondan.
- f) Los números de folio de los comprobantes no utilizados y cancelado por término de vigencia de la partida anterior impresa.

En caso de contribuyentes que soliciten por primera vez los servicios de impresión, además:

3. Copia de identificación del contribuyente o en su caso de su representante legal, (credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional o forma migratoria vigente).

4. Cuando se actúe a través de representante legal, copia del documento mediante el cual se le otorgan facultades de administración para actuar en nombre del contribuyente que solicite la impresión de comprobantes o poder especial suficiente para efectos de presentar la solicitud de impresión. Los impresores autorizados deben iniciar la impresión de comprobantes de sus clientes a partir del folio número 01.

Cuando los folios solicitados inicien a partir de distinto número de cualquier serie, será necesario que el contribuyente manifieste en la solicitud correspondiente, bajo protesta de decir verdad, que no ha solicitado previamente la impresión de comprobantes con la misma numeración y serie.

COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS CON CBB

Existen diferentes tipos de comprobantes impresos para efectos fiscales:

- Facturas
- Recibos de honorarios
- Recibos de arrendamiento
- Recibos de donativos
- Notas de cargo
- Notas de crédito
- Comprobante de pago a plazos
- Carta de porte
- Boleta de Empeño

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_1623.html

Factura

Los requisitos que deben reunir las facturas son: Establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

I) El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II) Contener impreso el número de folio.

III) Lugar y fecha de expedición.

IV) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI) Valor unitario consignado en número importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX) Vigencia del comprobante.

Aunado a lo señalado anteriormente, deberán contener los siguientes requisitos establecidos en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2003.

A) La cédula de identificación fiscal tratándose de personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión o cédula de identificación provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi; sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B) La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.

C) El Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio, y en su caso el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con letra no menor de 3 puntos.

D) La fecha de impresión.

E) La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores

Autorizados”; seguida del número generado por el sistema.

Por otra parte, para las personas morales con excepción de las que tributan como personas morales con fines no lucrativos y las personas físicas con actividad empresarial, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, tendrán un periodo límite de utilización de sus comprobantes. Éstos podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse, sin embargo, la numeración continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

La vigencia deberá señalarse expresamente en los comprobantes. Se podrá optar por considerar como fecha de impresión únicamente el mes y año, sin incluir el día, en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

En el caso de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales así como en el Régimen Intermedio; además deberán imprimir la leyenda “Efectos fiscales al pago” de conformidad con lo señalado en el Art.133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/ComproFiscales1103.pdf

f

Nota de ventas

Se llama nota de venta al documento comercial en el que el vendedor detalla las mercaderías que ha vendido al comprador, indicando, cantidad, precio, fecha de entrega, forma de pago y demás condiciones de la operación.

Aceptado el pedido por parte del vendedor, este formula la Nota de Venta, por la que toma a su cargo el compromiso de entregarle la mercadería que se detallan en la misma, y el comprador se obliga a recibirlas. Este documento comercial obliga a ambas partes a realizar la operación en los términos establecidos. Es emitida por duplicado. Este documento no origina registros contables.

<http://www.monografias.com/trabajos11/ladocont/ladocont.shtml#VENTAS>

Los requisitos que deben reunir las Facturas Electrónicas (CFDI) son:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

- II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

- III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

- IV. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.

- V. Sello digital del contribuyente que lo expide

- VI. Lugar y fecha de expedición.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

IX. Valor unitario consignado en número.

X. Importe total señalado en número o en letra,

XI. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).

XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además debe contener los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de certificación.
- b) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

Las facturas electrónicas (CFDI) cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda", que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse. Esta "addenda" debe incorporarse una vez que la factura haya sido validada por el SAT o el Proveedor de Certificación Autorizado (PAC) y se le hubiera asignado el folio.

Asimismo, se deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y su Anexo 20, a saber:

- Utilizar el estándar del comprobante fiscal digital a través de Internet extensible [XML] (esquema-comprobante.xsd).
- Contemplar las reglas para la generación del sello digital de las Facturas Electrónicas (CFDI).

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_19090.html

Las impresiones de las facturas electrónicas (CFDI) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida.

II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. (Consulte el procedimiento para obtener el régimen fiscal).

III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

IV. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.

V. Sello digital del contribuyente que lo expide.

VI. Lugar y fecha de expedición.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.

IX. Valor unitario consignado en número.

X. Importe total señalado en número o en letra.

XI. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).

XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además de los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- a) Código de barras generado conforme al rubro II.E del Anexo 20.
- b) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- c) Cualquiera de las siguientes leyendas "Este documento es una representación impresa de un CFDI", "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".
- d) Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI) en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- e) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_19091.html

COMPLEMENTOS DE FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)

Las etiquetas definidas como <Complemento> y <ComplementoConcepto> permiten incluir información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica.

<Complemento> - Información adicional para las Facturas Electrónicas.

<ComplementoConcepto> - Información adicional para los Conceptos.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_24683.html

CBB PARA 2014

El SAT disminuye el mínimo de ingresos anuales en el esquema para Facturas CBB en el 2014.

El pasado 31 de Mayo del 2013, el Servicio De Administración Tributaria (SAT) público en el Diario Oficial de la Federación actualizaciones muy importantes en los esquemas de facturación CBB y CFD:

Derogo el proceso de Comprobante Fiscal Digital (CFD) y disminuyo el mínimo para contribuyentes que facturan a través de Código de Barras Bidimensional (CBB), en caso que superen los \$250,000 pesos anuales.

Es importante señalar que toda empresa que inicie actividades, o se registre por primera vez, no podrá usar el método de Código de Barras Bidimensional (CBB), ya que deberá registrarse en el esquema de Facturación Electrónica (CFDI)

Actualmente en el país, aproximadamente 90% de las empresas son MIPYME, generando hasta un 42% de los empleos en el país. Las MIPYME generan aproximadamente el 23% del Producto Interno Bruto (PIB).

Timbre, un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) 68934, autorizado por el SAT, dentro de los planes y servicios que maneja, también ofrece para los contribuyentes que permanezcan en el esquema de CBB, de acuerdo a lo establecido por el SAT, el sistema de para la generación de sus comprobantes fiscales en su plataforma en línea, permitiéndole tener un mejor control sobre su negocio.

Todo contribuyente que pueda seguir con este proceso de CBB podrá seguir haciéndolo a través de la página de internet www.iTimbre.com.

<http://www.itimbre.com/sat-eliminara-a-facturas-cbb-en-el-2014/>

En este capítulo hablamos de los agricultores y la contabilidad. Definimos contabilidad, mencionamos los libros de contabilidad y las cuentas contables, del catálogo de cuentas del cual también mencionamos un ejemplo, mencionamos los estados financieros que existen y definimos cada uno, hablamos de los contratos y

registros de tierras y de los comprobantes y facturación y lo que aplicara para 2014.

En el siguiente capítulo hablaremos del régimen fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de Resolución Miscelánea, de las Facilidades Administrativas, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Ley del Impuesto al Valor Agregado y por ultimo del Código Fiscal de la Federación mencionaremos los artículos que le aplican a las personas físicas que realizan actividad agrícola.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FISCAL

En este capítulo hablaremos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Resolución Miscelánea, de las Facilidades Administrativas que le aplican a personas físicas que realizan actividad agrícola, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación. Empezaremos con la ley del Impuesto Sobre la Renta que a continuación se detalla más a fondo.

4.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 100 LISR 2014. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

El Artículo 109 de la LISR de 2013 nos dice que:

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

Artículo 133 de la LISR de 2013. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

En su fracción XII párrafo dos nos dice:

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

Artículo 81 de la LISR de 2013. Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

Artículo 136 de la LISR de 2013 en su párrafo segundo nos dice:

Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley

Y el artículo 85 de la LISR de 2013 segundo párrafo de esta ley nos dice:

Que el servicio de administración tributaria, mediante reglas de carácter general deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este capítulo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/82.pdf>

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Artículo 100 LISR 2014. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

Artículo 74 LISR 2014. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley.

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

I. Deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de

personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos décimo segundo y décimo tercero de este artículo, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes a que se refiere el décimo cuarto párrafo de este

artículo, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

III. Deberán cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con el artículo 102 y 105 de esta Ley.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o

asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 ó 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará

el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del

ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de que se obtenga de dividir la unidad, entre el factor que se obtenga de restar a la unidad el resultado de dividir el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo, entre la utilidad o los dividendos distribuidos.

Artículo 75 LISR 2014. La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:

I. Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.

II. Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo

al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación.

III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas que se ubiquen en los supuestos señalados en los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo anterior deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 106 LISR 2014. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de

este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Artículo 103 LSIR 2014. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 28 LISR 2014. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente

únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.

VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 8 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa, residentes en el país, que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las

adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

Tratándose de pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los

términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 8 de esta Ley. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

Las pérdidas a que se refiere el párrafo anterior únicamente se podrán deducir contra el monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los diez siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 8 de esta Ley, o

en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Estas pérdidas no deberán exceder el monto de dichas ganancias.

Las pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deducirá.

Para estar en posibilidad de deducir las pérdidas conforme a esta fracción, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

a) Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 22 de esta Ley y considerando lo siguiente:

1. Costo comprobado de adquisición, el precio en que se realizó la operación, siempre que la adquisición se haya efectuado en Bolsa de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de la mencionada Bolsa, se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en la Bolsa de Valores antes mencionada del día en que se adquirieron.

2. Ingreso obtenido, el que se obtenga de la operación siempre que se enajenen en Bolsa de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de

Valores. Si la enajenación se hizo fuera de dicha Bolsa, se considerará como ingreso el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en la Bolsa de Valores antes mencionada del día en que se enajenaron.

b) Tratándose de partes sociales y de acciones distintas de las señaladas en el inciso anterior, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 22 de esta Ley y considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el pactado en la operación de que se trate y el precio de venta de las acciones determinado conforme a la metodología establecida en los artículos 179 y 180 de esta Ley.

Cuando la operación se realice con y entre partes relacionadas, se deberá presentar un estudio sobre la determinación del precio de venta de las acciones en los términos de los artículos 179 y 180 de esta Ley y considerando los elementos contenidos en el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de esta Ley.

c) Cuando se trate de títulos valor a que se refieren los incisos anteriores de esta fracción, siempre que en el caso de los comprendidos en el inciso a) se adquieran o se enajenen fuera de Bolsa de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, el adquirente, en todo caso, y el enajenante, cuando haya pérdida, deberán presentar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación y, en su caso, el estudio sobre el precio de venta de las acciones a que se refiere el último párrafo del inciso anterior.

d) En el caso de títulos valor distintos de los que se mencionan en los incisos anteriores de este artículo, se deberá solicitar autorización ante la autoridad fiscal correspondiente para deducir la pérdida. No será necesaria la autorización a que se refiere este inciso cuando se trate de instituciones que integran el sistema financiero.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

XXI. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XXIII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables excepto por lo previsto en la fracción XXXI de este artículo.

XXIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley.

XXV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

XXVI. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

XXVII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se restará del saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo, la cantidad que resulte de

multiplicar por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea menor que el monto en exceso de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, no serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por esas deudas. Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea mayor que el monto en exceso antes referido, no serán deducibles los intereses devengados por dichas deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, únicamente por la cantidad que resulte de multiplicar esos intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre dicho saldo.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que

resulte de sumarlos saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el presente párrafo.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas al que se refiere esta fracción podría ampliarse en los casos en que los contribuyentes comprueben que la actividad que realizan requiere en sí misma de mayor apalancamiento y obtengan resolución al respecto en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos 11y 179 de la presente Ley.

XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley.

Para los efectos de esta fracción, el monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de esta Ley, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

XXIX. Los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la parte relacionada que deduce el pago efectuado por el contribuyente, acumule los ingresos generados por este último ya sea en el mismo ejercicio fiscal o en el siguiente.

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean

ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

XXXI. Cualquier pago que cumpla con el inciso a), que además se efectúe por alguno de los conceptos señalados en el inciso b) y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del inciso c):

a) Que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente.

Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

b) Que el pago se efectúe por alguno de los siguientes conceptos:

1. Intereses definidos conforme al artículo 166 de esta Ley.

2. Regalías o asistencia técnica. También se considerarán regalías cuando se enajenen los bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicha enajenación se encuentre condicionada al uso, disposición o productividad de los mismos bienes o derechos.

c) Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en términos del artículo 176 de esta Ley. No se aplicará este numeral, en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a través de dicha entidad extranjera, y que el pago hecho por el contribuyente sea igual al que hubieren pactado partes independientes en operaciones comparables.

2. Que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera.

3. Que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables.

Para los efectos de este inciso c), un pago incluye el devengo de una cantidad a favor de cualquier persona y, cuando el contexto así lo requiera, cualquier parte de un pago.

Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

4.2 RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios

I.2.4.4. Para los efectos del artículo 27 del CFF, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;

II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales; o,

III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4'000,000.00.

De igual forma, las personas físicas productores de los sectores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros, integrantes de alguno de los Sistemas Producto previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de alguno de los Sistemas Producto, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas o pesqueras y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, así como a las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o Asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de un Sistema Producto según sea el caso, lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal.

CFF 27, 29-A, LISR 109, frac. XXVII

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283743&fecha=28/12/2012

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

I.2.8.3.2.1. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.4., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I.** Leche en estado natural.
- II.** Frutas, verduras y legumbres.
- III.** Granos y semillas.
- IV.** Pescados o mariscos.
- V.** Desperdicios animales o vegetales.
- VI.** Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.3.1.

CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2013 I.2.4.4., II.2.5.3.1.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283743&fecha=28/12/2012

Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas

II.2.8.3.3. Para los efectos de las reglas I.3.16.2. y II.2.8.3.2., las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU o requieran acreditar el IDE, deberán presentar su declaración anual del ejercicio 2012 a través de Internet, utilizando el programa electrónico DeclaraSAT 2013, que podrán obtener a través de la página de Internet del SAT. Asimismo, para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2013 a través de Internet, se deberá contar con la Contraseña o la FIEL vigentes.

RMF 2013 I.3.16.2., II.2.8.3.2.

II.2.8.3.5. Medios electrónicos (FIEL y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

Los contribuyentes deberán utilizar la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 108/CFF “Obtención del Certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través de la página de Internet del SAT, para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada dirección, a que se refiere la regla II.2.8.2.1., fracciones I, II y III, así como las declaraciones anuales previstas en el tercer párrafo de la regla II.2.8.3.2., y las complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla II.2.8.2.2. Las personas físicas que en los términos de la regla I.2.3.1., soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$13,970.00, deberán firmar y enviar dicha declaración, únicamente a través de la FIEL.

Cuando los contribuyentes a que se refieren las reglas II.2.8.3.1. y II.2.8.3.2., párrafos primero y segundo, opten por presentar sus declaraciones vía Internet en términos de la regla II.2.8.3.4., deberán generar la Contraseña mencionada en el párrafo anterior u obtener la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha 108/CFF “Obtención del Certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A para el efecto de la presentación de la declaración, en los términos del párrafo anterior. Los contribuyentes podrán opcionalmente acudir a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a generar la Contraseña citada.

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/Fiscoactualidades-enero-2013-01.pdf>

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL 2014

Facilidad para expedir CFDI del Sistema Producto a través de personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

I.2.7.4.1. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., segundo párrafo o aquellas que se inscriban directamente ante el SAT, podrán optar por generar y expedir CFDI del Sistema Producto a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a

productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que cuenten con autorización del SAT para operar como PSGCFDISP.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

I.2.7.3.1. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados

de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o I.2.7.4.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos su clave en el RFC, para que expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.2.3., I.2.2.4. I.2.4.3., I.2.7.1.21., I.2.7.4.1., II.2.5.2.1.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx

Determinación del ISR de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

I.3.7.4. Para los efectos del artículo 74, décimo segundo y décimo cuarto párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, para determinar la reducción del ISR y determinar el ISR por el excedente de 423 VSM general del área geográfica del contribuyente elevado al año, aplicarán el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la utilidad fiscal total.

Dónde:

$$UFT = UFIPA + UFINPA - DP$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IE) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IE}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IE}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

Dónde:

UFT: Utilidad fiscal total.

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DP: Deducciones personales.

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IE: Ingresos exentos.

IT: Ingresos totales.

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio.

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PF'': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio.

B. Determinación del ISR sobre el total de la utilidad fiscal aplicando la tarifa del ISR de personas físicas del artículo 152 de la Ley del ISR.

$$IUFT = UFT * TIFP$$

Dónde:

IUFT: ISR sobre la utilidad fiscal total

TIPF: Tarifa ISR personas físicas

C. Determinación del ISR sobre la utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR

$$IUFRCR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IE}{IPA - IE} \right) \right] * TIPF \right\} * (1 - FRIPF)$$

Dónde:

IUFRCR: ISR sobre la utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder de 423 VSM general del área geográfica del contribuyente elevado al año

FRIPF: Factor de reducción del ISR aplicable a personas físicas a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR

D. Determinación del ISR no reducido

Dónde:

INR: ISR no reducido

E. Determinación del ISR a cargo

Dónde:

$$\text{ICE} = \text{IUFRCR} + \text{INR}$$

ICE: ISR a cargo

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo primer párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, pero sean inferiores a 423 VSM general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sólo realizarán los cálculos a que se refieren los apartados A y D de la presente regla, por lo que el ISR a cargo del ejercicio será el resultado que se obtenga conforme al apartado D.

Para los efectos de la fracción I del artículo 74 y 106 de la Ley del ISR, así como de la regla 1.3. De la RFA para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias de VSM general de área geográfica del contribuyente a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales, ya sea mensuales o semestrales, según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3. De la RFA para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014, para efectos de la presente regla considerarán como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR. La UFINPA se determinará de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de ingreso.

LISR 14, 74, 106, RFA 2014 1.3.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364259&fecha=16/10/2014

4.3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

El instituto mexicano de contadores públicos señala que: desde octubre de 1989 entró en vigor el denominado Régimen Simplificado; en 2002, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se llevaron a cabo importantes cambios en tal régimen, actualmente este es aplicable a contribuyentes del sector primario: agricultura, ganadería, pesca y silvicultura; así como para quienes se dedican al transporte terrestre de personas y bienes. En sus inicios también era aplicable a pequeños negocios.

2. Prácticamente desde el nacimiento del Régimen Simplificado, el Poder Ejecutivo Federal ha emitido para los contribuyentes que tributan en él diversas

Facilidades Administrativas tendientes a lograr un adecuado y sencillo cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3. El pasado 30 de noviembre de 2012 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución de Facilidades Administrativas (en lo sucesivo Resolución de Facilidades Administrativas) para los contribuyentes que en ella se señalan que será aplicable durante 2013.

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/Fiscoactualidades-enero-2013-01.pdf>

RAZÓN DE EXISTIR DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

la existencia de resolución de facilidades administrativas se encuentran prevista en diversas disposiciones legales tales como: el artículo 85, segundo párrafo, 133 último párrafo y 136 último párrafo, todos ellos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo sucesivo ISR); así como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), aunque esta última disposición solo señala expresamente el otorgamiento de facilidades administrativas en materia de IETU durante 2008, en la práctica se han emitido dichas facilidades desde 2008 hasta la que será aplicable para 2013.

En términos generales, el Régimen Simplificado y la Resolución de Facilidades Administrativas que de él deriva contienen una serie de beneficios fiscales, tales

como: reducir la tasa de ISR (actualmente el sector primario paga ISR a una tasa de 21%); deducir compras y no costo de ventas; tributar con base en flujo; exentar una parte de sus ingresos, tanto para ISR como para IETU; aplicar deducciones autorizadas con requisitos mínimos, etcétera.

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

La concesión de estos beneficios, de conformidad con las consideraciones contenidas en la Resolución de Facilidades Administrativas, tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

Otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores.

Por lo que se refiere al sector primario es entendible la existencia de dichos beneficios, tanto por la importancia que tiene el hecho de que el país produzca los alimentos que consume y no dependa en cuanto a alimentación de otros países, lo cual es trascendente para México, como por el hecho de que una parte de los productores de este sector no tienen suficiente capacidad administrativa para hacer frente a las obligaciones fiscales que derivan del complejo sistema tributario mexicano. Por otra parte, habrá que analizar también si los contribuyentes de otros sectores de la economía son igualmente importantes, complejos y/o con características peculiares en su operación que requieran de facilidades fiscales como las contenidas en la Resolución de Facilidades Administrativas, entre esos sectores se podría mencionar a los siguientes: la industria de la construcción, las

industrias desarrolladoras de fuentes de energía que preserven el medio ambiente y promueven la creación y el desarrollo de recursos renovables, el sector de la enseñanza, investigación y desarrollo de la tecnología, etc. De este análisis seguramente se concluiría si es necesario agregar en el Régimen Simplificado y a la Resolución de Facilidades Administrativas a las empresas que participan en otros sectores de la economía.

FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

La Resolución de Facilidades Administrativas contiene para el sector primario la posibilidad de deducir con documentación que reúna solo determinados requisitos las partidas siguientes:

a) mano de obra de trabajadores eventuales del campo, b) alimentación de ganado y c) gastos menores.

Entre los requisitos que, al menos, debe reunir la documentación comprobatoria relativa a la deducción de estos rubros no se incluye: a) La clave del Registro Federal de Contribuyentes del enajenante ni la del adquirente, b) No se señala expresamente que tal documentación deba ser electrónica; es decir, es factible soportar documentalmente tales deducciones con comprobantes que no deben ser digitales. La suma del importe de esta deducción por los conceptos antes mencionados no debe ser superior a 14% de los ingresos propios de estos contribuyentes; hasta 2012 este porcentaje era de 16%.

A partir de 2013, se señala que la aplicación de esta facilidad de comprobación no deberá provocar que haya pérdida fiscal o que la misma se aumente.

PAGOS PROVISIONALES

La Resolución de Facilidades Administrativas permite que las personas físicas dedicadas a actividades del sector primario puedan realizar sus pagos provisionales de ISR (regla 1.3 Resolución de Facilidades Administrativas) e IETU (regla 1.14. Resolución de Facilidades Administrativas) en forma semestral, para personas morales esta opción se encuentra en la propia ley. La realización de pagos provisionales de IETU en forma semestral es obligatoria si se optó por realizar pagos provisionales de ISR en forma semestral.

Por otra parte, tanto para personas físicas como para personas morales, la Resolución de Facilidades Administrativas permite que quienes hayan optado por realizar pagos provisionales de ISR semestrales enteren las retenciones de impuestos también en forma semestral (segundo párrafo de la regla 1.3 Resolución de Facilidades Administrativas). Es preciso destacar que el entero de las retenciones de impuestos en forma semestral está condicionado a que el IVA se declare en forma semestral (tercer párrafo de la regla 1.3 Resolución de Facilidades Administrativas); pero la realización de pagos provisionales de ISR e IETU en forma semestral no está condicionada a que el IVA sea declarado en forma semestral. Bajo este esquema, en mi opinión, es factible presentar semestralmente pagos provisionales de ISR e IETU, declaraciones mensuales de IVA y enteros de impuestos retenidos en forma mensual.

Adicionalmente, las personas físicas y morales que, por el ejercicio fiscal de 2013, opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar el aviso correspondiente ante el SAT dentro de los 30 días siguientes al inicio de la vigencia de la Resolución de Facilidades Administrativas; es decir, 30 días siguientes al 1 de enero de 2013; este aviso no deberá ser presentado por quienes ya lo hubieren presentado en ejercicios anteriores y no hayan cambiado de opción.

Por otra parte, a los contribuyentes del sector primario se les permite que los pagos provisionales de ISR sean determinados aplicando coeficiente de utilidad a los ingresos acumulables, en lugar de hacerlo restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas del periodo de que se trate. Esto puede resultar particularmente benéfico en los casos en que en el ejercicio anterior se haya obtenido una utilidad fiscal muy baja y, en consecuencia, el coeficiente de utilidad sea muy bajo.

ISR POR PAGOS DE SALARIOS DE CIERTOS TRABAJADORES

Los patrones de los sectores primario y de autotransporte terrestre, pueden cumplir con sus obligaciones de retención de ISR por pagos de salarios de ciertos grupos de trabajadores, enterando el equivalente a un determinado porcentaje, respecto de los salarios pagados a dichos trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones legales correspondientes

Los grupos de trabajadores, porcentajes y bases sobre los que se debe enterar el ISR de salarios son los siguientes:

GRUPO DE TRABAJADORES	SALARIO SOBRE EL QUE SE APLICA EL %	% A APLICAR
Eventuales del campo	Salario real pagado	4%
Operadores, macheteros y maniobristas (autotransporte de carga)	Salario del Convenio con el IMSS	7.5 %
Operadores, cobradores, mecánicos y maestros (autotransporte de personas)	Salario del Convenio con el IMSS	7.5%

La disposición administrativa que contempla esta facilidad señala que los contribuyentes que se acojan a la misma, están relevados de presentar declaración informativa de sueldos y salarios, de conformidad la Ley del ISR, siempre que presenten ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de 2014, una relación individualizada del personal respectivo, que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo del cual se trate.

Es de llamar la atención que las disposiciones de la Resolución de Facilidades Administrativa que contemplan esta facilidad son omisas en cuanto a qué haría el trabajador al final del ejercicio fiscal, que por cualquier razón tenga obligación de presentar en lo individual su declaración anual de ISR, el asunto se torna complicado en los casos en que resulte ISR a cargo del trabajador en su cálculo

anual, ya que tener que enterar el ISR a cargo en la declaración anual haría nugatorio el beneficio otorgado por la facilidad administrativa en comento. Pueden existir casos en que los ingresos de los trabajadores por salarios excedan \$400,000.00 estos obtengan ingresos de dos o más capítulos del Título IV de la Ley del ISR y/o bien hayan laborado para dos a más patrones en el ejercicio fiscal de que se trate; estos tres supuestos pueden ser frecuente tratándose de trabajadores (operadores) del sector del autotransporte.

Por otra parte, no obstante que no es un cambio para 2013, ha de recordarse que para contribuyentes del sector primario, se permite considerar, para efectos de IETU, como ISR propio por acreditar, el ISR enterado calculado aplicando el 4% antes mencionado correspondiente a trabajadores eventuales del campo (regla 1.18 de RFA). En mi opinión, el hecho de permitir este acreditamiento de ISR contra IETU es independiente del crédito que sobre salarios gravados permite la Ley del IETU en sus artículos 8 y 10 que regula esa contribución. Ha de considerarse que la aplicación de la facilidad en comento (regla 1.4 de RFA) se lleva a cabo, como expresamente se señala en tal regla, en lugar de aplicar las disposiciones legales correspondientes; es decir, ha de considerarse que estos contribuyentes cumplen con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del ISR, aplicando en su sustitución la regla de Resolución de Facilidades Administrativas en comentario.

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES

Se permite que los contribuyentes del sector primario y autotransporte terrestre, que cuando adquieran combustibles puedan realizar los pagos con medios distintos a cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos; es decir, puedan pagar en efectivo, siempre que los pagos bajo esta forma no excedan de 20% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad. Hasta 2012 se permitía pagar con medios distintos a los señalados, hasta por 27% del total de los pagos efectuados por consumo de combustibles. Esta facilidad de comprobación también es aplicable para IETU.

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/Fiscoactualidades-enero-2013-01.pdf>

Y a continuación detallaremos más específicamente sobre nuestro tema facilidades Administrativas y sobre cada una de las reglas específicas de este.

1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos

menores, hasta por el 14 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

b) Lugar y fecha de expedición.

c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 14 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Pagos provisionales semestrales

1.3. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2013, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2013 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2013

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2013, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

1.4. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones

fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2013 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2014, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Deducción de inversiones en terrenos

1.5. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, se deberá asentar en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, la leyenda de que

"el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002".

Liquidaciones de distribuidores

1.6. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante para efectos fiscales de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre o razón social y domicilio fiscal.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

1.7. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla I.2.4.4. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PSECFDI en los términos de la regla I.2.8.3.2.1. De la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IETU e IVA.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

1.8. Para los efectos del artículo 109, fracción XXVII de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas

físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado a que se refiere el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos

1.9. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

1.10. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Pagos Provisionales semestrales para el IETU

1.14. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. De esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2013 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable para todos los pagos del ejercicio.

No obligación de las personas físicas exentas del IETU

1.15. Las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla 1.7. de esta Resolución, que se inscriban en el RFC y expidan CFDI en los términos de lo establecido en las reglas I.2.4.4. Y I.2.8.3.2.1. De la RMF, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del IETU por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información correspondientes.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Exención para personas físicas

1.16. Para los efectos del artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. De esta Resolución, que en el caso de

que en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, sus ingresos excedan del monto exento a que se refiere el artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, deberán pagar por el excedente, el impuesto de conformidad con esta Ley, a partir del mes en que sus ingresos rebasen dicho monto exento.

Adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes

1.17. Las personas físicas o morales que adquieran productos a contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR y del IETU, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, para los efectos de la Ley del ISR y del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, podrán comprobar dichas adquisiciones aplicando lo establecido en la regla I.2.8.3.2.4. De la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación realizada por las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas en la regla I.2.4.4. de la RMF y cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

La facilidad a que se refiere esta regla será aplicable aun cuando los contribuyentes no comercialicen ni industrialicen los productos adquiridos.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

1.18. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. De esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.4. De esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla.

Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280808&fecha=30/11/2012

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PAGOS PROVISIONALES

La RFA permite que las personas físicas dedicadas a actividades del sector primario puedan realizar sus pagos provisionales de ISR (regla 1.3 RFA) e IETU (regla 1.14. RFA) en forma semestral, para personas morales esta opción se encuentra en la propia ley. La realización de pagos provisionales de IETU en forma semestral es obligatoria si se optó por realizar pagos provisionales de ISR en forma semestral.

Por otra parte, tanto para personas físicas como para personas morales, la RFA permite que quienes hayan optado por realizar pagos provisionales de ISR semestrales enteren las retenciones de impuestos también en forma semestral (segundo párrafo de la regla 1.3 RFA). Es preciso destacar que el entero de las retenciones de impuestos en forma semestral está condicionado a que el IVA se declare en forma semestral (tercer párrafo de la regla 1.3 RFA); pero la realización de pagos provisionales de ISR e IETU en forma semestral no está condicionada a que el IVA sea declarado en forma semestral. Bajo este esquema, en mi opinión, es factible presentar semestralmente pagos provisionales de ISR e

IETU, declaraciones mensuales de IVA y enteros de impuestos retenidos en forma mensual.

Adicionalmente, las personas físicas y morales que, por el ejercicio fiscal de 2013, opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar el aviso correspondiente ante el SAT dentro de los 30 días siguientes al inicio de la vigencia de la RFA; es decir, 30 días siguientes al 1 de enero de 2013; este aviso no deberá ser presentado por quienes ya lo hubieren presentado en ejercicios anteriores y no hayan cambiado de opción.

Por otra parte, a los contribuyentes del sector primario se les permite que los pagos provisionales de ISR sean determinados aplicando coeficiente de utilidad a los ingresos acumulables, en lugar de hacerlo restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas del periodo de que se trate. Esto puede resultar particularmente benéfico en los casos en que en el ejercicio 7 anterior se haya obtenido una utilidad fiscal muy baja y, en consecuencia, el coeficiente de utilidad sea muy bajo.

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/Fiscoactualidades-enero-2013-01.pdf>

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2014

Facilidades de comprobación

1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus

obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

b) Lugar y fecha de expedición.

c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o Letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Pagos provisionales semestrales

1.3 Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2014, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2014 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 74/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2014

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2014, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

1.4. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", vigente a partir del 1 de enero de 2014, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2014 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por

los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2015, presenten la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Liquidaciones de distribuidores

1.5. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

1.6. Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla I.2.4.3. De la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PSECFDI en los términos de la regla I.2.7.3.2.1. De la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

1.7. Para los efectos del décimo primer párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales

por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos

1.8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

1.9. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328426&fecha=30/12/2013

4.4 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Esta ley estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley

Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por

impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

IV. Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

4.5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 32

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere este artículo 2A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley las siguientes:

F. VIII

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el servicio de administración tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las q el contribuyente no está obligado al pago de dicha información se presentara, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que le corresponda dicha información.

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>

4.6 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16 CFF 2014. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

4.7 LEY AGRARIA

Artículo 50. Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la

ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/51.htm?s=>

Artículo 111. Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formara libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "sociedad de producción rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por si, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetara en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el registro público de crédito rural o en el público de comercio.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/112.htm?s=>

Artículo 116. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

II. tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.

III. tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se reputan como agrícolas las tierras rusticas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/117.htm?s=>

Artículo 125. Las disposiciones de este título son aplicables a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Asimismo, lo dispuesto en este título será aplicable a las sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de esta ley, excepto cuando se dediquen a actividades distintas a las señaladas en el párrafo anterior.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/126.htm?s=>

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

Motivo de esta investigación es para analizar las Facilidades Administrativas que benefician al sector agrícola, aplicar dichos beneficios y no pagar impuestos.

Además se señala la metodología de la investigación que utilizamos a lo largo de nuestra investigación para poder alcanzar nuestros objetivos y lograr el cumplimiento de nuestra hipótesis.

5.1 Metodología de la investigación

Metodología de la Investigación está integrada por los siguientes apartados: Planteamiento del problema, Justificación, Objetivo general, Objetivos específicos, Hipótesis, Metodología y Técnicas de investigación utilizadas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la falta oportunidades y apoyo por parte del gobierno al sector agrícola muchos han dejado de lado la principal actividad económica, para dedicarse al sector industrial, con sus chicas, medianas y grandes empresas, sin embargo para muchas personas del estado de Michoacán la actividad principal y de la cual se sustentan es el sector ganadero y agrícola. Es por eso que investigaremos el sector agrícola para ver toda la serie de beneficios que nos pueden ayudar como personas físicas agricultoras.

El gobierno federal año con año brinda diversos beneficios tanto Facilidades Administrativas, así como ISR, IVA e IETU. Sin embargo por la falta de

conocimiento por parte de las personas que realizan actividades agrícolas, nos dimos a la tarea de investigar sobre este tema, y planteárselos a los agricultores de Barranquillas municipio de Tancitaro, con el fin de que sepan cómo aplicarlos y no paguen impuestos, ya que anteriormente x la falta de conocimiento sobre la existencia de estos beneficios de Facilidades Administrativas nuestros agricultores que rebasaban los ingresos exentos, a la base que resultara entre los ingresos exentos y el total de ventas se le aplicaba la tarifa del artículo 113 de la ley de ISR impuesto sobre la renta y por lo tanto les salía impuesto a pagar .

Y a su vez que sepan interpretar las leyes y no aplicarlas erróneamente

El problema se necesita estudiar, analizar, investigar, etc. para encontrar una solución, el régimen de actividades agrícolas cambio para 2014, a afecto a las personas físicas hay un límite para que se consideren actividades agrícolas, para que a los agricultores se les otorguen el beneficio de las facilidades administrativas, es necesario que tengan como mínimo el 90% como su principal actividad la agricultura para que les apliquen dichas facilidades, además de que tienen como ingresos exentos 40 salarios mínimos del área geográfica elevados al año. Este tema ah sido poco estudiado, debido a la falta de interés e información por parte de las personas físicas con actividades agrícolas, es un tema complejo y las empresas agrícolas son muy importantes en la economía del país, ya que es la principal actividad por la que hay mayores ingresos en el estado de Michoacán principalmente en la región de Tancitaro, Uruapan, los cuales se consideran como la auténtica capital mundial del aguacate.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se plasma con el fin de analizar los beneficios de las facilidades administrativas a persona física que realiza actividad agrícola, es decir, analizar si a la persona física le conviene aplicar dichas facilidades o si para la persona es mejor seguir los lineamientos de la ley y no aplicar las facilidades administrativas que otorga el gobierno federal; dicha investigación beneficiara principalmente a las personas físicas que realizan actividad agrícola.

El tema de investigación es importante para los agricultores personas físicas, para los contadores, para los auditores, para los estudiantes, para el público en general que esté interesado en el tema y que quiera conocer un poquito más sobre los beneficios de estar en el régimen de agricultura.

El tema lo elegí porque para mí es muy importante conocer más sobre este régimen, sobre todos y cada uno de los beneficios que les aplican a las personas físicas que realizan actividad agrícola, porque en realidad este régimen, así como muchos otros, tienen diversos beneficios, pero muchas veces las partes interesadas no saben mucho del tema, es por eso el motivo de nuestra investigación, dar un poquito a conocer los beneficios de las personas que tributan en este régimen, en especial a los agricultores del municipio de Tancitaro.

OBJETIVO GENERAL: analizar los beneficios de las facilidades administrativas a las personas físicas que realizan actividades agrícolas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar cada uno de los beneficios para ver si le conviene a la persona que realiza actividad agrícola aplicar dichos beneficios.

Analizar los regímenes de tributación en el cual se encuentra la persona física para ver que facilidad administrativa pudiera aplicarle.

Analizar las facilidades administrativas de las personas físicas que realizan actividad agrícola.

Estudiar las leyes del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicable hasta 2013 Código Fiscal de la Federación y la Ley Agraria, para el sector agrícola, para ver cuáles son los lineamientos que deben seguir y la forma de pagar impuestos

Investigar en internet algunos artículos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos acerca de este tema.

Comprobar nuestra hipótesis.

HIPÓTESIS

La falta de un análisis de los beneficios de las facilidades Administrativas a las Personas Físicas que realizan Actividades Agrícolas, pueden provocar una disminución en las utilidades de los socios de dichas empresas.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS

Se realizó una sistematización bibliográfica; la cual comprendió libros, páginas de internet, diversas leyes, apuntes de materias de defensa fiscal.

METODOLOGÍA

El método que se utilizó en esta investigación según la forma de abordar el tema fue el método deductivo. Ya que partimos de lo general para aplicarlo a las personas físicas de forma particular.

El método que se utilizó en esta investigación según el tipo de investigación fue descriptivo

La finalidad de utilizar este método es analizar los beneficios de las facilidades administrativas a las personas físicas que realizan actividades agrícolas.

5.2 CASO PRÁCTICO FISCAL

Son un grupo de agricultores de Barranquillas Municipio de Tancitaro y quieren saber qué beneficios pueden obtener siendo personas físicas y agricultores, en materia tanto de Facilidades Administrativas como de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Este grupo de agricultores tienen estimado obtener unas ventas como sigue:

Agricultor 1 ventas por \$2,500,000.00, agricultor 2 ventas por \$2,000,000.00, agricultor 3 ventas por \$1,800,000.00, agricultor 4 ventas por \$2,300,000.00,

agricultor 5 ventas por \$3,000,000.00. Estos ingresos los obtiene en al final del semestre; Es decir, en el periodo que comprende julio a diciembre tienen estimados gastos al año como sigue:

Agricultor 1 gastos por \$800,000.00, agricultor 2 gastos por \$700,000.00, agricultor 3 gastos por \$500,000.00, agricultor 4 gastos por \$750,000.00 agricultor 5 gastos por \$1000,000.00, los gastos solo se considera el 30% gravado de Impuesto al Valor Agregado.

Determinar el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única y complementar con las facilidades administrativas que puede obtener aplicando a agricultor los beneficios a obtener.

CASO PRÁCTICO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD AGRÍCOLA						
DETERMINACIÓN DE ISR ANUAL						
		AGRICULTOR 1	AGRICULTOR 2	AGRICULTOR 3	AGRICULTOR 4	AGRICULTOR 5
	INGRESOS COBRADOS	2,500,000.00	2,000,000.00	1,800,000.00	2,300,000.00	3,000,000.00
+	INGRESOS EXENTOS	931,042.00	931,042.00	931,042.00	931,042.00	931,042.00
=	INGRESOS GRAVADOS	1,568,958.00	1,068,958.00	868,958.00	1,368,958.00	2,068,958.00
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	800,000.00	700,000.00	500,000.00	750,000.00	1,000,000.00
-	PTU PAGADA EN EL PERIODO	-	-	-	-	-
-	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	-	-	-
=	BASE PARA PAGO PROVISIONAL	768,958.00	368,958.00	368,958.00	618,958.00	1,068,958.00
	LIMITE INFERIOR	750,000.01	249,243.49	249,243.49	392,841.97	1,000,000.01
	EXCEDENTE	18,957.99	119,714.51	119,714.51	226,116.03	68,957.99
	% EXCEDENTE	32.00%	23.52%	23.52%	30.00%	34.00%
	IMPUESTO MARGINAL	6,066.56	28,156.85	28,156.85	67,834.81	23,445.72
	CUOTA FIJA	180,850.82	39,929.05	39,929.05	73,703.41	260,850.81
	ISR A CARGO	186,917.38	68,085.90	68,085.90	141,538.22	284,296.53
	MANO DE OBRA, Y GASTOS MENORES 10%	80,000.00	70,000.00	50,000.00	75,000.00	100,000.00
	ISR A PAGAR	106,917.38	1,914.10	18,085.90	66,538.22	184,296.53

DETERMINACIÓN DE IVA ANUAL					
GASTOS	800,000.00	700,000.00	500,000.00	750,000.00	1,000,000.00
IVA ACREDITABLE	16%	16%	16%	16%	16%
	128,000.00	112,000.00	80,000.00	120,000.00	160,000.00
% DE GASTOS CON IVA	37.24%	46.55%	51.72%	40.48%	31.03%
PROPORCION IVA ACREDITABLE	47,669.35	52,138.35	41,379.64	48,576.10	49,655.57
IVA CAUSADO	-	-	-	-	-
IVA A FAVOR	47,669.35	52,138.35	41,379.64	48,576.10	49,655.57

AGRICULTOR 1						
CALCULO MENSUAL DE IVA						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASTOS	63,518.00	35,420.00	52,954.00	45,900.00	36,800.00	72,575.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	10,162.88	5,667.20	8,472.64	7,344.00	5,888.00	11,612.00
MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTOS	95,650.00	125,899.00	49,800.00	46,325.00	68,500.00	106,659.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	15,304.00	20,143.84	7,968.00	7,412.00	10,960.00	17,065.44
TOTAL GASTOS ENERO A DICIEMBRE						800,000.00
TOTAL IVA ENERO A DICIEMBRE						128,000.00

AGRICULTOR 2						
CALCULO MENSUAL DE IVA						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASTOS	60,899.00	21,900.00	32,100.00	35,690.00	78,021.00	92,760.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	9,743.84	3,504.00	5,136.00	5,710.40	12,483.36	14,841.60
MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTOS	165,100.00	61,350.00	26,680.00	24,700.00	30,710.00	70,090.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	26,416.00	9,816.00	4,268.80	3,952.00	4,913.60	11,214.40
TOTAL GASTOS ENERO A DICIEMBRE						700,000.00
TOTAL IVA ENERO A DICIEMBRE						112,000.00

AGRICULTOR 3						
CALCULO MENSUAL DE IVA						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASTOS	45,987.00	31,978.00	16,650.00	15,790.00	23,800.00	53,255.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	7,357.92	5,116.48	2,664.00	2,526.40	3,808.00	8,520.80
MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTOS	87,589.00	79,843.00	14,957.00	22,515.00	24,876.00	82,760.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	14,014.24	12,774.88	2,393.12	3,602.40	3,980.16	13,241.60
TOTAL GASTOS ENERO A DICIEMBRE						500,000.00
TOTAL IVA ENERO A DICIEMBRE						80,000.00

AGRICULTOR 4						
CALCULO MENSUAL DE IVA						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASTOS	55,954.00	42,655.00	32,657.00	24,905.00	46,499.00	85,678.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	8,952.64	6,824.80	5,225.12	3,984.80	7,439.84	13,708.48
MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTOS	101,436.00	112,585.00	29,800.00	37,560.00	65,431.00	114,840.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	16,229.76	18,013.60	4,768.00	6,009.60	10,468.96	18,374.40
TOTAL GASTOS ENERO A DICIEMBRE						750,000.00
TOTAL IVA ENERO A DICIEMBRE						120,000.00

AGRICULTOR 5						
CALCULO MENSUAL DE IVA						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASTOS	102,015.00	59,432.00	75,743.00	58,219.00	75,012.00	103,501.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	16,322.40	9,509.12	12,118.88	9,315.04	12,001.92	16,560.16
MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTOS	107,135.00	140,854.00	28,700.00	55,021.00	48,715.00	145,653.00
TASA DE IVA	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
IVA ACREDITABLE	17,141.60	22,536.64	4,592.00	8,803.36	7,794.40	23,304.48
TOTAL GASTOS ENERO A DICIEMBRE						1,000,000.00
TOTAL IVA ENERO A DICIEMBRE						160,000.00

CONCLUSIONES

Para muchos autores una actividad es agraria cuando se emplea la tierra para obtener productos vivos, plantas o animales. Se exigen, por consiguiente, dos requisitos fundamentales:

a) La participación activa del factor tierra en el proceso productivo y no meramente como soporte de éste, y

b) Desarrollo de una actividad dependiente de un ciclo biológico

Ballarín, nos dice que entiende por actividad agraria toda aquella dirigida a obtener productos del suelo mediante la transformación o aprovechamiento de sustancias físico-químicas en organismos vivos de plantas o animales controlados por el agricultor en su génesis y crecimiento.

Asimismo, define la empresa agraria como la unidad de producción económica, constituida por el empresario y sus colaboradores, así como por la tierra y demás elementos organizados mediante los cuales se ejercita una actividad agrícola, ganadera, forestal o mixta

Persona física es todo ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se pueden encontrar en escritos de derecho como personas de existencia real, física o natural.

Por el solo hecho de existir las personas físicas tienen, atributos otorgados por la ley.

La existencia de los derechos naturales de las personas físicas termina con la muerte pudiendo también extinguirse por presunción por ausencia.

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2011/06/persona-fisica.html>

Las personas físicas pueden actuar en nombre propio o en representación de otra persona física o de una persona jurídica.

Cuando la persona física nace se origina automáticamente la personalidad. Así se establece en el artículo 29 del Código Civil. Este mismo texto legal señala que, a efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviera figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno. Por contra, la personalidad de la persona física se extingue con la muerte. Cuando el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley.

http://www.derecho.com/c/Persona_f%C3%ADsica

Artículo 22 Código Civil.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

El gobierno federal con el fin de apoyar al sector primario, cada año otorga diversos beneficios denominados facilidades administrativas, las cuales contienen pronunciamientos con fin de apoyo al campo.

Debido a la falta de oportunidades y apoyo por parte del gobierno la agricultura ha quedado en segundo término, anteriormente la agricultura era la principal actividad a la cual se dedicaban los seres humanos ya que con el paso de los años la civilización se ha ido desarrollando con mayor apogeo sobre todo las industrias ya sea chicas, medianas y grandes empresas, sin embargo hay muchas personas que aún se dedican a las actividades primarias y de esta actividad subsisten.

El gobierno federal año con año otorga algunos beneficios en materia de agricultura esto con fin de apoyar al sector agrícola, le brinda beneficios llamados Facilidades Administrativas y de los cuales aplican tanto en Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única; las cuales consisten en que el agricultor tiene de ingresos exentos al año 40 veces el salario mínimo del área geográfica mínimos elevados al año calendario. Otro de los beneficios es que puede reducir el 30% de Impuesto Sobre la Renta, además de un 14% sobre la mano de obra, puede optar por realizar sus pagos provisionales semestrales, puede pagar sus combustibles en efectivo, es decir, no es estrictamente necesario pagar con cheque nominativo, monedero electrónico, tarjeta de crédito, aplicar deducciones autorizadas con requisitos mínimos, deducir inversiones en terrenos entre otros.

La razón para que existan Facilidades Administrativas es para otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores.

Para el sector primario es de suma importancia la existencia de dichos beneficios, debido a la importancia que tiene el hecho de que el país produzca sus alimentos que consume y no dependa en cuanto a alimentación de otros países, lo cual es sumamente trascendente para México, por el hecho de que una parte de los productores de este sector no tienen suficiente capacidad administrativa para hacer frente a las obligaciones fiscales que derivan del complejo sistema tributario mexicano. También sería importante si el gobierno otorgara facilidades Administrativas a los demás sectores económicos para así beneficiarlos.

Es estrictamente necesario conocer bien sobre el tema y aplicar estos beneficios, ya que en algunas ocasiones por desconocimiento se podría llegar a interpretar mal las leyes. Y si los agricultores no saben sobre estos beneficios no los aplicaran.

Además cabe destacar que se cumplió el objetivo de esta investigación, La falta de un análisis de los beneficios de las facilidades Administrativas que le aplican a las Personas Físicas que realizan Actividades Agrícolas, pueden provocar una disminución en las utilidades de los socios de dichas empresas. Nuestra hipótesis se cumplió tal y como lo habíamos previsto que nuestros agricultores aplicando

estos beneficios no pagara impuestos según lo estipulado en la ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única además de lo que nos menciona la Resolución Miscelánea Fiscal y las Facilidades Administrativas. Mi investigación nace de una necesidad de la empresa, que le ayudo para darle recomendaciones y que le ayudara en el aspecto financiero y fiscal.

Nuestra investigación benefició principalmente a las personas físicas que realizan actividad agrícola, se analizaron cada uno de los beneficios de las facilidades administrativas, y todas las posibilidades, llegando a la conclusión de que aplicando las facilidades se pueden obtener todos los beneficios que otorga el gobierno federal en materia de impuesto al valor agregado, e impuesto sobre la renta principalmente.

El aguacate proviene del náhuatl ahuácatl, que significa testículos, El guacamole proviene del náhuatl ahuacamolli, que significa sopa o salsa de aguacate. Los escritos de los españoles mencionaron esta fruta por primera vez en 1519. También es conocida como Aguaco o Ahuaca.

Tuvo su origen en México en una cueva localizada en Coxcatlán, en el estado de Puebla. La evidencia más antigua del consumo de esta fruta fue de 10,000 años A.C.

debido a las condiciones del clima y del suelo fue que se logró cultivar esta planta en nuestro país y con mayor auge en el estado de Michoacán, ya que actualmente

es la principal actividad económica el cultivo del aguacate, exportándose a lugares como Estados Unidos, Canadá, Japón entre otros, con una demanda importante.

Las facilidades administrativas ayudan a las personas físicas que realizan actividad agrícola principalmente en los ingresos exentos los cuales son 40 salarios mínimos del área geográfica de los contribuyentes elevados al año. Pero estos deben de cuidar que la principal actividad por la reciben ingresos sea como mínimo del 90% como su principal actividad la agricultura para que les apliquen dichas facilidades. Además de que tienen la facilidad de deducir la mano de obra.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIOJA Vizcaíno Adolfo Derecho Fiscal 20a edición. México, Editorial Themis. 2009.

Agenda Mercantil 2013. Editorial Isef

CFF código fiscal federal 2014

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto Principios de derecho tributario. Tercera edición. México, Editorial Limusa. 1991

GÓMEZ Morfín Joaquín El control interno en los negocios. Segunda edición. México Editorial FCE 1956

LASTRA Lastra, José Manuel Fundamentos de derecho. Segunda edición, México Editorial Mc Graw Hill 1997

Ley de ISR impuesto sobre la renta 2014

Ley de IETU impuesto empresarial a tasa única 2013

Ley de IVA Impuesto al valor agregado 2014

NIFS normas de información financiera. Consejo mexicano para la investigación y desarrollo de normas de información financiera CINIF. Instituto mexicano de contadores públicos IMCP México 2014.

Manuales para la Educación Agropecuaria. Administración de Empresas Agropecuarias. Editorial Trillas. Basado en el trabajo Ir. Henk W. Ten Brike

MÉNDEZ Morales José Silvestre La economía en la empresa. 3ra edición. Editorial Mc Graw Hill 1989, Derechos reservados 2007

MORENO Fernández Joaquín Contabilidad Básica. México Editorial. Mc Graw Hill. 1990

PAZ Zavala Enrique Introducción a la contaduría fundamentos 12ª edición. México Editorial ECAFSA. 2008 impresión, derechos reservados 2007

RODRÍGUEZ Mejía Gregorio Teoría General de las Contribuciones México Editorial Porrúa-UNAM 1994

RODRÍGUEZ Valencia Joaquín Organización Contable y Administrativa de las empresas. México Editorial Thomson. Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales. 1997

SIMANTOV Albert; López Sebastián G. de Agüero José La Nueva Agricultura.
Barcelona Salvat Editores. (Biblioteca Salvat de grandes temas, 62) 1973

<http://www.promonegocios.net/empresa/tipos-empresa.html#notas>

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/empresa-transnacional>

<http://s3a2.wordpress.com/2012/04/02/las-seis-funciones-basicas-de-la-empresa-segun-henri-fayol/>

<http://www.economia.gob.mx/delegaciones-de-la-se/estatales/michoacan>

<http://www.economiaandaluza.es/sites/default/files/cap115.pdf>

<http://www.explorandomexico.com.mx/state/15/Michoacan/economy/>

<http://www.algavi.com.mx/?p=663>

<http://www.aproam.com/CULTIVO/produccion.htm>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Agricultura>

<http://impuestos6d.blogspot.mx/2011/03/los-principios-de-adolf-wagner.html>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf>

http://www.gabilos.com/comosehace/LibrosEmpresarios/libro_registro_bienes_inversion.htm

<http://www.gerencie.com/finalidad-del-libro-de-actas-que-debe-llevar-la-asamblea-general-y-que-debe-contener-este.html>

<http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos>

[web/obligaciones-fiscales/248-contabilidad-simplificada](http://www.e-paf.com/web/obligaciones-fiscales/248-contabilidad-simplificada)

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/contrato>

<http://www.jus.gob.ar/tierras-rurales.aspx>

<http://www.urupanvirtual.com/tramites.php?t=67&d=9>

<http://definicion.de/ejido/>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_25112.html

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_2424.html

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_1623.html

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/ComproFiscales1103.pdf

<http://www.monografias.com/trabajos11/ladocont/ladocont.shtml#VENTAS>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_19090.html

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_19091.html

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_24683.html

www.iTimbre.com

<http://www.itimbre.com/sat-eliminara-a-facturas-cbb-en-el-2014/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/82.pdf>

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283743&fecha=28/12/2012

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280808&fecha=30/11/2012

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIETU.pdf>

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/Fiscoactualidades-enero-2013-01.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/Fiscoactualidades-enero-2013-01.pdf>

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/folletos13/tytpagosprovisorialesisr_07062013.pdf

http://www.knoow.net/es/cieeconcom/contabilidad/actividad_agricola.htm

<http://definicion.mx/produccion-agricola/>

<https://sites.google.com/site/436laempresa/recursos-o-elementos-de-la-empresa>

<http://www.emagister.com/curso-empresa-gestion/empresa-elementos-empresa>

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

<http://www.idconline.com.mx/fiscal/2014/07/10/cinco-puntos-a-considerar-en-la-contabilidad-electronica>

http://www.bdomexico.com/espanol/publicaciones/detalles/pdf/BT_2008_13.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328426&fecha=30/12/2013

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/51.htm?s=>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/112.htm?s=>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/12/126.htm?s=>

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2011/06/persona-fisica.html>

http://www.derecho.com/c/Persona_f%C3%ADsica

CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2013 I.2.4.4., II.2.5.3.1.

RMF 2013 I.3.16.2., II.2.8.3.2.

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.2.3., I.2.2.4. I.2.4.3., I.2.7.1.21., I.2.7.4.1., II.2.5.2.1.